



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Msn. 13 Jun - 25

1551



Oficina de Representacion en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 14 DE MAYO DE 2025.

C. GUILLERMO FEDERICO CERDA CONTRERAS
APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.
AVENIDA ACANCEH, SMZA 11, MZA 2, LOTE 3, PISO 3- B
PLAZA TERRA VIVA, CIUDAD DE CANCÚN, C.P. 77511
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL: 998 500 18 12
CORREO: KLOPEZ@SARIM.COM

Recibi original

Pablo Gonyon

16/06/25

[Signature]

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha **Ley**, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 42, fracción XXXV, inciso c)**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. GUILLERMO FEDERICO CERDA CONTRERAS** en su calidad de apoderado legal de **INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**), quien por su propio y personal derecho sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**, con ubicación en el Área marina de una Zona conocida como "Playas de San Francisco", en el Km. 14 + 500 de la Zona Hotelera Sur, en Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha **Ley**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de**



2025
Año de
La Mujer Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **35 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites; y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos **17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, artículo **42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia., las facultades que se señalan en el artículo **42 del mismo Reglamento** el cual en su fracción **XIX**, establece que la persona Titular de la **Oficina de Representación** podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo **42**, que establece que las **Oficinas de Representación** tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción **XXXV inciso c** que establece que las **Oficinas de Representación** podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; artículo **95**, que señala que las personas titulares de las Oficinas de Representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/23** de fecha **17 de abril de 2023** y lo dispuesto en el artículo **6, Fracción XV; 40, y 95 del mismo Reglamento Interior; y el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, proyecto denominado **proyecto "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**, con ubicación en el Área marina de una Zona conocida como "Playas de San Francisco", en el Km. 14 + 500 de la Zona Hotelera Sur, en Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. GUILLERMO FEDERIDO CERDA CONTRERAS** en su calidad de apoderado legal de **INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**), y





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 25 de marzo de 2024, través del cual el **C. GUILLERMO FEDERIDO CERDA CONTRERAS** en su calidad de apoderado legal de **INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P del proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2024TD062**
- II. Que el 07 de agosto de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la pagina del periódico "**NOVEDADES**", de fecha 01 de agosto de 2024, de acuerdo al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- III. Que el 08 de agosto de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0036/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **01 al 07 de agosto de 2024** dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Oficina de Representación en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción X, inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del proyecto.
- IV. Que el 13 de agosto de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34**, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación integro el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán, km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, ambos en el estado de Quintana Roo.
- V. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio **04/SGA/0952/2024** a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notifico a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del proyecto, para que manifestara a los que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFGPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio numero **04/SGA/0953/2024**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notifico al **Gobierno Cozumel** el ingreso del **proyecto** para





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

que manifestara a lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- VII. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0954/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel**, publicado Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 21 de octubre de 2008, así como **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, mediante oficio numero **04/SGA/0955/2023**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicito a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existe antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a a evaluación, para lo cual se les otorgo un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0956/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente a las especies de flora clasificadas en alguna categoría de riesgo en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 13 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0957/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad con los lineamientos que regulan al Área Natural Protegida del **PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL**, declarada como Área Natural Protegida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996., otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- XI. Que el 03 de septiembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio numero **PFPA/29.5/8C.17.4/1138-2024** de fecha 29 de agosto de 2024 a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XII. Que el 09 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio numero **04/SGA/1250/2024**, mediante el cual se solicito a la **promovente**, con base en los articulo **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Oficina de Representación constara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del articulo **35-BIS** de la **LGEEPA**, oficio notificado el día 15 de noviembre de 2024.
- XIII. Que el 24 de noviembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio numero **SPARN/DGGFEOE/418/3346/2024** de fecha 15 de noviembre de 2024, a través del cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico**, emitió su opinión respecto al proyecto.
- XIV. Que el 25 de febrero de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** dio respuesta a la información adicional solicitada a través del oficio numero **04/SGA/1250/2024**, de fecha 09 de octubre de 2024, mismo que fue notificado el día 15 de noviembre de 2025.
- XV. Que el 10 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio numero **04/SGA/0358/2025**, a través del cual y con fundamento en el articulo 35 Bis de la **LGEEPA** y articulo 46 fracción II del **REIA** determino ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**.
- XVI. Que el 12 de mayo de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación, a través de correo electrónico el oficio numero **F00.9.DRPYYCM/SUTCMR/163/2025** de fecha 28 de abril de 2025, en el cual la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP)** emitió su opinión respecto al **proyecto** en comento.
- XVII. Que al momento de realizar la presente resolución administrativa, no se recibieron comentarios u opiniones por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) en el Estado de Quintana Roo**, por lo que se entiende que no presenta inconveniente alguno respecto a la operación del proyecto.
- XVIII. Que al momento de realizar la presente resolución administrativa, no se recibieron comentarios u opiniones por parte de la **H. Ayuntamiento de Cozumel**, por lo que se entiende que no presenta inconveniente alguno respecto a la operación del proyecto.
- XIX. Que al momento de realizar la presente resolución administrativa, no se recibieron comentarios u opiniones por parte de la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, por lo que se entiende que no presenta inconveniente alguno respecto a la operación del proyecto.

CONSIDERANDO





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

1 GENERALES

- I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, **28**, primer párrafo y fracciones **VII, IX, X y XI** 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, y 5 incisos **Q), R) y S)**; **12, 37, 38, 44 y 45** primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 42 fracción XXXV inciso C), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el proyecto bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, 28 primer párrafo fracción **VII, IX, X y XI** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PUBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme lo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

indicado en el **Resultando IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Articulo 34 de la **LGEEPA**, 40 y 41 del **REIA**, y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta publica, reunión de información quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III Que la fracción II del articulo 12 del **REIA**, impone la poblacional a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene que las obras y actividades que se someten al Procedimiento de Impacto Ambiental son las siguientes:

El proyecto consiste en la operación de juguetes flotantes instalados dentro de la zona marina frente a las costas de la Isla de Cozumel, el proyecto contó con anterioridad con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio resolutivo numero **S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, sin embargo dicho resolutivo feneció en plano derecho, por lo que el proyecto se somete nuevamente para la operación de los juguetes flotantes, no se prevé la instalación de nuevos "juguetes", los 8 juguetes flotantes instalados están sujetos mediante sistema alcayata, los cuales son los siguientes:

Tipo de juguete	Superficie (m ²)	Altura (m)
Rebaladilla grande	28.18	5.02
Resbaladilla pequeña	16.70	3.04
Trampolin trave	9.0	0.91
Trampolin Aquaglide	5.18	1.06
Icerber	25.8	4.26
Trmpo	18.23	1.67
Laberinto	10.06	2.2
TOTAL	113.15	Promedio 2.27

4 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV Que la fracción IV del articulo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

"(...)

IV.1. Descripción del sistema ambiental (SA)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

En este capítulo se describirá y se analizará el Sistema Ambiental delimitado para el Proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa". La información que se presenta en este apartado, es el resultado de una prospección de campo, aplicando técnicas y métodos de muestreos para conocer y obtener registros de la flora y fauna terrestre del predio y del Sistema Ambiental; además se realizó una revisión exhaustiva de artículos científicos, informes, estudios realizados para la zona y literatura publicada por fuentes oficiales como el INEGI, CONABIO, CONANP, CONAFOR, SEMARNAT, entre otros.

Por otra parte, se presenta la integración del Sistema de Información Geográfica para la delimitación del Sistema Ambiental, el cual implicó técnicas de análisis espacial, fotointerpretación de imágenes aéreas, ortomosaicos e imágenes satelitales, con el cual se realizó la caracterización ambiental del Sistema Ambiental del proyecto. Además, se realizó la vinculación del Sistema Ambiental con los instrumentos de planeación (POEL, POET, PPDU) y sitios prioritarios de la CONABIO y Cartas Temáticas del INEGI y la CONANP, cuya información se ha presentado en el Capítulo 3 de la presente MIA-P.

IV.1.1. Criterios para la Delimitación del SA.

El Sistema Ambiental (SA) del proyecto se refiere al área en torno a éste que puede influenciar al proyecto y ser influenciada por el mismo de manera indirecta.

Uno de los criterios particulares que se consideró para la delimitación del SA fue la guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector turístico modalidad: particular, misma que señala que para la delimitación del área de estudio se utilizará la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del ordenamiento ecológico (cuando exista para el sitio y esté decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el boletín o periódico oficial de la entidad federativa correspondiente), la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales serán consideradas en el análisis. Adicionalmente se tomaron los siguientes los criterios:

- Localización del proyecto.
- Instrumentos de planeación.
- Continuidad de los ecosistemas.

IV.1.2. Delimitación del Sistema ambiental

El Sistema Ambiental (SA) se define como el territorio que potencialmente puede ser afectado de manera directa o indirecta, por los componentes y acciones o actividades, programa o actividad de desarrollo (Juárez-Palacios, Chacón-Hernández, Pasquetti-Hernández, Alafita-Vazquez, & Rojas-Galaviz, 2006).

El sistema ambiental está considerado como la suma de la Zona de Influencia Directa y la Zona de Influencia Indirecta; las cuales están definidas conforme a lo siguiente:

Zona de Influencia Directa: es aquella superficie en la que se generan impactos ambientales de tipo directo;

Zona de Influencia Indirecta: es aquella superficie que no es transformada por el desplante o la acción directa del proyecto, pero que es el resultado de los efectos indirectos del mismo hacia otras áreas y/o proyectos vecinos y viceversa.

De acuerdo a lo anterior y en la intención de establecer los parámetros y dimensiones de elementos que comprenden el Sistema Ambiental, se consideró la relación causa/efecto que generan los impactos ambientales, como consecuencia de la interacción de las acciones del presente proyecto sobre cada uno de los factores ambientales determinados (Conesa, 2003).

En ese sentido, se tiene que los impactos ambientales directos, presentes en la Zona de Influencia Directa, son aquellos cuya repercusión de la acción desarrollada por el proyecto, tiene una consecuencia directa en alguno de los factores ambientales. Por otro lado, para los impactos ambientales indirectos, presentes en la Zona de Influencia Indirecta, se tiene que son aquellos donde su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que se generan a partir de algún efecto primario (que a su vez puede ser un impacto ambiental directo), actuando como una acción de segundo orden.

Es importante mencionar que el carácter y relevancia de esos impactos sobre la población y la estructura socio-económica, el medio construido y el medio natural, dependerá, no sólo del tipo y magnitud del proyecto, sino también de la compleja red de interacciones entre todos los componentes de ambos subsistemas.

Considerando lo anterior se optó por la delimitación ambiental física. En lo que respecta a las características físicas del área marina, no existe una delimitación física real o palpable ya que es el mar Caribe donde se operaran los juegos acuáticos. La delimitación física será ficticia, es decir, se pondrán límites a los usuarios de los juegos donde se les informe hasta donde tiene autorizado nadar para





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

que no sufran accidentes o ingresen la zona de tráfico de embarcaciones. Cabe señalar que esta misma delimitación física fue la que se utilizó en el provento ya mencionado con anterioridad que antecede al presente proyecto.

Delimitación Ambiental.

La siguiente imagen muestra la superficie del área de estudio.

Zona de influencia directa

La zona de influencia directa comprende una superficie de 10,285 m², misma superficie que ocupan los juguetes flotantes y espacios de nado entre juguetes sobre el espejo de agua. En esta superficie los turistas/usuarios utilizan los juguetes divirtiéndose realizando brincos, maromas, clavados y demás acciones que les permitan los juegos y su imaginación.

El impacto al medio físico durante la operación será nulo, debido a que los juguetes flotantes se encuentran a una distancia de 5 metros del fondo marino. Para que los usuarios puedan utilizar los juguetes flotantes tienen como regla obligatoria utilizar chalecos salvavidas. Los chalecos salvavidas impiden que los usuarios se sumerjan, lo que les impide llegar al fondo marino.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se les informa a los usuarios que está prohibido ingresar al área marina con alimentos.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos líquidos ni urbanos ni de manejo especial.

La operación de los juguetes flotantes no genera impacto a la atmósfera, ya que no genera ruidos ni humos.

La operación de los juguetes flotantes genera empleo permanente para el personal de seguridad, por lo que valora como un impacto benéfico socialmente.

Zona de influencia indirecta

Para una mayor comprensión la zona de influencia indirecta tiene una superficie de 27,964 m². En esta superficie la presencia de los usuarios de los juguetes flotantes será para utilizar los camastros, comer y tomar bebidas. En esta zona, se colocan los juguetes flotantes cuando son retirados de la zona marina.

Para definir la zona de influencia indirecta únicamente se tomo en cuenta el criterio ambiental.

En relación a los criterios ambientales, el impacto sera mínimo tomando en cuenta que los juguetes flotantes se encuentran a 10.00 metros de la línea de costa y a 5 metros del fondo marino.

Por lo que el presente estudio de impacto ambiental tiene el objetivo de continuar con la operación de los juguetes flotantes ya autorizados previamente, sin realizar ningún cambio en el sistema de anclaje ni en el tipo o material de los juguetes flotantes.

La operación de los juguetes flotantes no incrementa la carga de visitantes dentro del parque debido a que son los mismos turistas que adquirieron su derecho de visitar el parque marino mediante la compra de los brazaletes autorizados por la dirección del ANP.

Como se ha manifestado el proyecto y la operación de los juguetes flotantes se sometió al proceso de evaluación y mediante oficio resolutivo número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499. La DGIRA autoriza el proyecto, debido a que no contraviene disposición alguna del Decreto del ANP Parque Nacional de la zona conocida Arrecifes de Cozumel, toda vez, que no comprometerá la integridad funcional de sus ecosistemas presentes, como tampoco en el sistema ambiental y área de influencia, ajustándose a los establecido en el decreto y programa de Manejo.

La continuidad de la etapa de operación de los juguetes flotantes seguirá respetando las reglas administrativas del área natural protegida.

Un vez delimitado el área de estudio a nivel zona de operación (10,285 m²) y zona de influencia indirecta en un superficie de 27,964 m², para los factores físicos como el clima, suelo, hidrología, geología etc. se consideró el nivel municipal y en ciertos documentos a nivel estatal, conforme a la disponibilidad de la informaron de las fuentes oficiales y documentales, de tal forma que el sistema ambiental que se tiene es el que se circunscribe la zona de operación de los juguetes flotantes.

Por otra parte, para el análisis socioeconómico se tomó como referencia la información más actualizada del ámbito municipal y estatal, dependiendo de la disponibilidad de la información oficial.

IV.2. Caracterización y análisis del sistema ambiental

IV.2.1. Medio abiótico





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

A continuación, se expone la descripción de los principales elementos y factores que componen el medio abiótico en el SA donde se ubica el proyecto y su entorno a diferentes niveles de escala.

a) Clima

La información contenida a continuación fue proporcionada por la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cozumel, de la Estación 23048 COZUMEL de la Comisión Nacional del Agua. Iniciando una secuencia de registro 1982 al año 2011. Los datos son tomados diariamente a las 08:00 a.m.

Tipo de clima.

La información contenida a continuación fue proporcionada por la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cozumel, de la Estación 23048 COZUMEL de la Comisión Nacional del Agua. Iniciando una secuencia de registro 1982 al año 2011. Los datos son tomados diariamente a las 08:00 a.m. El clima en Cozumel es del tipo Am (f) temperatura media anual de 22 a 26° C, cálido húmedo con abundantes lluvias en verano según el sistema modificado de Köppen (García, 1973).

Batimetría.

Como parte de los primeros registros batimétricos con que se cuentan en la isla de Cozumel, destaca el estudio llevado a cabo por Mukelbauer (1990), el cual describe la zona costera de la isla de Cozumel, concluyendo que esta se encuentra conformada por tres terrazas a diferentes profundidades, después de las cuales se presenta el cantil, estas tres terrazas se describen a continuación:

Primera terraza: Va desde la costa hasta una profundidad de 2 metros. Esta se caracteriza por sustrato pétreo.

Segunda terraza: va desde los 2 metros de profundidad hasta los 6 metros de profundidad. esta terraza se caracteriza por presentar sedimentos finos, presencia de pequeñas agregaciones de sedimentos con una comunidad de macroalgas cercanas a los límites.

Tercera terraza: Va desde los 6 metros de profundidad hasta los 25 metros de profundidad. se caracteriza por sedimentos más gruesos, corrientes mas o menos fuertes.

La plataforma continental en la costa oeste de la isla de Cozumel presenta un ancho promedio de 500 metros, con solo 200 a 300 metros entre Palancar y San Miguel. En esta zona, el borde de la plataforma se localiza alrededor de 20 metros de profundidad, aumentando la profundidad de borde hacia el norte y sur, hasta aproximadamente 30 metros.

Corrientes.

La Isla de Cozumel se encuentra localizada en el paso de una de las corrientes más intensas del mundo, la corriente de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002). Esta corriente conecta las cuencas del Caribe con las del Golfo de México. La corriente de Yucatán fluye de sur a norte durante todo el año con magnitudes de hasta 2 m/s en su flujo hacia el Golfo de México por el Canal de Yucatán (Ochoa et al 2001; Sheinbaum et al 2002). El Canal de Yucatán recientemente ha sido objeto de estudio intensivo con observaciones (Sheinbaum et al. 2002) y estudios numéricos (Murphy et al. 1999; Barnier et al. 2001; Johns et al. 2002; Ezer et al. 2003; Sheng and Tang 2003). Calidad del agua en el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, Octubre 2012.

Esta corriente forma parte del sistema de circulación de gran escala del giro del Atlántico Norte (Schmitz y McCartney 1993; Johns et al. 2002; Moers and Maul 1998; Gallegos y Czitrom 1997). La corriente Nor-ecuatorial entra al Caribe a través de los pasajes de las Islas de las Antillas convirtiéndose en al Corriente del Caribe, la cual al pasar por la cuenca Cayman recibe el nombre de Corriente Cayman fluyendo alrededor de los 190 N + 20 N, la cual al chocar con la península de Yucatán se convierte en la Corriente de Yucatán (Badan et al 2005; Cetina et al 2006). Esta corriente viaja paralela a las costas de Quintana Roo pasando por el Canal de Yucatán formando la Corriente de Lazo, que entra al estrecho de Florida saliendo nuevamente al Atlántico (Moers and Maul 1998; Gallegos and Czitrom 1997) (Figura 3). El transporte de la corriente de Yucatán a través del canal de Yucatán estimado a partir de observaciones es de 24 Sv (1 Sv (Sverdrup) = 10⁶ m³ s⁻¹) (Ochoa et al. 2001; Sheinbaum et al. 2002). Calidad del agua en el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, Octubre 2012.

Oleaje.

Durante la mayor parte del año los vientos del E y SE son dominantes en la región, a excepción de la temporada invernal, cuando la dirección de los mismos cambia al N-NO. Lo anterior ocasiona que la costa de barlovento sea la más expuesta a la energía del oleaje, trayendo como consecuencia el desarrollo de zonas de rompientes en forma de escalones escarpados y pequeños acantilados. La costa de sotavento está resguardada la mayor parte del año y únicamente se ve afectada durante la temporada de -nortesII (viento del N), siendo el promedio anual de 0.5 a 1.5 m. Refracción del oleaje en la costa oeste de Cozumel. El oleaje predominante que incide sobre la Isla de Cozumel se origina en el Mar Caribe, donde la mayor parte del año se forman olas de 1 a 1.5 m de altura y periodos de 7 a 8 segundos en promedio.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

La costa oeste de la Isla de Cozumel se encuentra protegida del oleaje proveniente del Mar Caribe (del Este) y la mayor parte del año presenta oleaje producido por el viento local con alturas menores a los 0.3 m, por lo que se trata de olas manocromáticas de pequeña amplitud, con efectos de viento y refracción por corrientes despreciables.

De enero a mayo se pueden presentar los fenómenos conocidos como Nortes los cuales son fenómenos de baja presión formados en los Estados Unidos y su influencia llega hasta la Península de Yucatán, provocando, como su nombre lo indica, vientos provenientes del norte que ocasionan oleaje que incide sobre la costa oeste de Cozumel. Este tipo de oleaje es de alturas de 1 a 2 metros y periodos de 3 a 4 segundos, por lo que resulta significativo en la costa occidental de Cozumel. En la siguiente figura podemos ver las olas incidentes sobre la costa oeste de Cozumel producto de los vientos del norte.

IV.2.2. Medio biótico

a) Vegetación.

La vegetación de la Isla de Cozumel, así como en general la de Quintana Roo, se halla constituida por asociaciones vegetales de clima cálido. En la isla encontramos dos tipos principales: Vegetación de selva Mediana Subcaducifolia, y Vegetación de Selva Baja Subcaducifolia, las cuales se caracterizan porque más del 50% de sus especies son caducifolias, perdiendo la totalidad de sus hojas durante la época seca del año. Otro tipo de asociación vegetal que predomina en la Isla, básicamente en los márgenes de la costa y en zonas lagunares, es el Manglar, intensamente protegido por leyes ambientales, ya que constituye la fuente principal de intercambio de sedimentos y nutrientes entre el mar y la zona continental; razón por la cual infinidad de comunidades animales y vegetales, se alimentan y refugian en este ecosistema. Intercalados con los tipos de vegetación primarios, ya descritos, encontramos en la Isla otras asociaciones como el Tular, Saibal, Tasistal y la vegetación Halófito, que generalmente corresponden a etapas xerales (ecotónos) de la vegetación. También, como ocurre en todas las comunidades vegetales, encontramos en la Isla de Cozumel, vegetación de desarrollo secundario; la cual se desarrolla por sustitución de la vegetación primaria, cuando esta es destruida total o parcialmente, ya sea por causas naturales como los ciclones y el fuego o por las actividades humanas.

A continuación se describen los principales tipos de vegetación encontrados en la Isla de Cozumel y las especies vegetales dominantes, según Téllez y Cabrera 1987.

SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA.

Constituida primordialmente por dos estratos arbóreos entre 8-20 m de altura, existe un escaso estrato arbustivo-herbáceo compuesto por individuos jóvenes de las especies que dominan los estratos arbóreos. El suelo está poco desarrollado y es pobre en materia orgánica, sin embargo, existen zonas de la isla, particularmente hacia el centro de esta, donde este tipo de vegetación es más complejo probablemente por una mayor acumulación de suelo, presentando un estrato arbustivo bien definido fisonómicamente y florísticamente, con pocas trepadoras y epífitas. Alrededor del 50% de las especies son caducifolias, existen marcadas diferencias entre estas selvas, dependiendo del sitio donde se distribuyan dentro de la isla. Entre estas especies arbóreas que generalmente dominan esta comunidad están: *Manilkara zapota*, *Bursera simaruba*, *Calliandra belizensis*, *Cedrela odorata*, *Metopium brownii*, *Vtex gaumeri*, *Caesalpinia gaumeri*, *Ceiba aesculifolia*, *Lysiloma latisilicua*, *Mastichodendron gaumeri*. Entre los elementos que generalmente se presentan en el estrato medio están: *Esembeckia berlandieri*, *Guettarda elliptica*, *Gliricidia sepium*, *Coccoloba acapulquenses*.

SELVA BAJA SUBCADUCIFOLIA.

Comunidad compuesta generalmente por un estrato arbóreo y otro arbustivo o subarbóreo, sin presentarse un estrato herbáceo, con escasas trepadoras y epífitas, aunque en lugares susceptibles a permanecer inundados una parte del año, la composición se halla complementada por otros elementos, y existen más epífitas y trepadoras. Se localiza en suelos someros, con poca materia orgánica. Entre los elementos más importantes, están: *Enriquebeltrania crenatifolia*, *Pithecellobium menguense*, *P. dulce*, *Diospyros nicaraguensis*. Entre otros elementos epífitos y trepadores están, *Brassavola nodosa*, *Microgramma nitida*, *Aporocactus flabelliformis*, *Selenicereus testudo*, *Dioscorea floribunda*.

MANGLAR.

Una de las comunidades más características de los trópicos, constituida básicamente por elementos arbóreos de 5-10 m de altura. En Cozumel encontramos algunas epífitas y trepadoras, como, *Brassavola nodosa*, *Selenicereus testudo*, *Schomburgkia tibicinis*, *Aechmea bracteata*, *Echites yucatanenses*, *Rhabdadenia biflora*. En general esta comunidad está caracterizada por su poca diversidad, la humedad y temperatura son altas, el terreno está periódicamente a permanentemente inundado en aguas saladas a salobres (factor limitante para el desarrollo de otras especies). Los suelos presentan gran cantidad de materia orgánica. Las especies dominantes en esta comunidad son: *Rizophora mangle*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus* y *Avicenia nitida*, con *Rhabdadenia biflora*, *Batis maritima* y *Acrostichum danaeifolium* como frecuentes acompañantes y ocasionalmente puede encontrarse a *Manilkara zapota* y *Annona glabra* como tolerantes a las condiciones mencionadas. Su distribución es costera, pero también se le encuentra en inundaciones salobres interiores.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

TULAR-SAIBAL.

Asociaciones xerales, en condiciones de suelos periódica o permanentemente inundados. Presentes en suelos lodosos, algo firmes, en ocasiones en aguas salobres. Comunidades casi monoespecíficas constituidas por *Typha domingensis* o *Claudium jamaicense*, con algunos elementos más hacia el borde de las asociaciones como: *Acrostichum danaeifolium*, *Dalbergia brownei*, *Rhabdadenia biflora*.

VEGETACIÓN HALOFITA O DE DUNAS COSTERAS.

Comunidad compuesta principalmente por formas de vida arbustivas y herbáceas erectas y postradas, expuestas a fuertes vientos, elevada salinidad e insolación. Presente en suelos arenosos, rocosos o cascajosos, con poca materia orgánica. Al igual que el resto de las asociaciones, su composición florística varía marcadamente, dependiendo del sitio donde se distribuye en la Isla. Es posible distinguir entre dichas composiciones allereentes, a las siguientes: *Ambrosia hispida*-*Opuntia stricta*-*Ipomoea pes-caprae*, *Canavalia rosea*, *Tephrosia cinérea*, *Sophora tomentosa*, *Tournefortia gnaphalodes*, *Suriana maritima*, *Coccoloba uvifera*, *Thrinax radiata*, *Hymenocallis caribaea*, *Ipomoea pes-caprae*, *Thrinax radiata*, *Caesalpinia bonduc*, *Rachicallis americana*, *Erithalis fructuosa*, *Ernodea littoralis*, *Salicornia bigelovii*-*Batis maritima*, *Vallesia antillana*, *Capparis incana*, *Enriquebeltrania crenatifolia*, etc., entre las más desarrolladas.

TASISTAL.

Asociación de poca diversidad o monoespecífica, de palmas de 3-10 m de altura, se le encuentra en ocasiones relacionada con otras comunidades, como tular, saibal, etc. Se forma en suelos periódica a permanentemente inundados. La especie dominante es *Acoelorrhaphis wrightii*, otros elementos que se encuentran son: *Claudium jamaicense*, *Acrostichum danaeifolium*, *Schomburgkia tibicinis*.

VEGETACIÓN SECUNDARIA.

Son comunidades que se desarrollan cuando las primarias son destruidas total o parcialmente y en donde habitan especies con características como: eficiencia dispersora, rapidez de crecimiento y a veces resistencia al fuego. Esta se halla compuesta por varios estratos arbóreos pequeños, entre 5-15 m, varios arbustivos y un herbáceo, con gran cantidad de trepadoras y algunas epífitas. Estas asociaciones cubren principalmente las áreas de influencia humana, como lo son, bordes de carreteras y caminos, alrededor de la ciudad y otros núcleos pequeños, donde se han establecido líneas eléctricas o de agua, así como en lugares con alteración natural debida a los ciclones y fuego. Entre los elementos secundarios más comunes encontramos a *Cecropia obtusifolia*, *Byrsonina bucidifolia*, *Trichina havanensis*, *Leucaena leucocephala*, *Callicarpa acuminata*.

Tipo de vegetación de la Zona Federal Marítimo y Terrestre.

Vegetación terrestre.

La zona donde se encuentran los juguetes flotantes, pertenece a la zona marina del área natural protegida arrecifes de Cozumel.

Especies de interés comercial.

No existen especies de flora terrestre de interés comercial en el sitio de estudio.

Especies amenazadas o en peligro de extinción.

La NOM-059-SEMARNAT-2010 determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.

NO se identificaron especies que estén enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Tipo de vegetación de la zona marina.

Se realizaron visitas en la zona marina donde operan los juguetes flotantes, haciendo un recorrido visual con equipo snorkel sin necesidad de equipo especializado (Scuba) por la poca profundidad de la zona, se observaron las siguientes especies de flora acuática.

El registro de especies se realizó durante recorridos diurnos (Ya que es el horario de operación de los juguetes flotantes) en el área de influencia directa e indirecta. Ambientalmente, el área donde operan los juguetes flotantes y su área de influencia indirecta se caracteriza por ser un terraplén de piedra laja cubierta con una delgada capa de arena.





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

En el área de estudio se registraron especies marinas *Syringodium filiforme* y *Thalassia testudinum* incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. No obstante no se prevé su afectación, ya que el proyecto no contempla obras o actividades adicionales a las previamente autorizadas en el área marina.

b) Fauna

Fauna terrestre.

Debido a que la ubicación de los juguetes flotantes no existen especies animales terrestres.

Fauna Marina.

Ambientalmente, la profundidad del fondo marino (5 metros) con relación a los juguetes flotantes es una barrera que impide que los usuarios tengan contacto directo con el fondo marino y cualquier especie bentónica del área.

No existen formaciones arrecifales en la zona donde se encuentran los juguetes flotantes. Se observaron peces característicos de los arrecifes en sus estados juveniles, que se mantienen en las áreas someras, acostumbrados a la presencia del hombre, mantenido una distancia de curiosidad hasta saciarla y seguir con su biología. Las especies identificadas fueron *Eucinostomus melanopterus* (mojarrita de ley), *Abudduf saxatilis* (sargento mayor), y cardúmenes de peces juveniles transitando por la zona.

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V Que la fracción III del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autoridad de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre de 2012
B Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.	Periódico Oficial de la Federación	19 de julio de 1996
C PROGRAMA DE MANEJO PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL,	Diario Oficial de la Federación	02 de octubre de 1999
D Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
Modificación del anexo normativo III, lista de	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

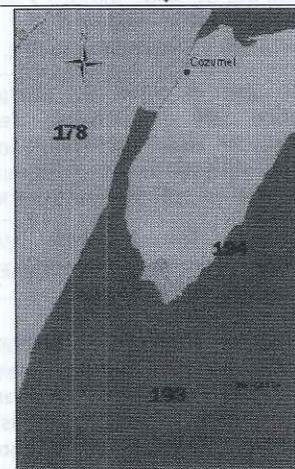
<p>especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.</p>		<p>de 2019</p>
<p>FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>Diario Oficial de la Federación</p>	<p>04 de marzo de 2020</p>

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEP, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamiento ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, realizó el análisis de congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumento ambientales aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación.

A ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 noviembre de 2012

• **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL NÚMERO 194**

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
Municipio:	Cozumel
Estado:	Quintana Roo
Población:	0 Habitantes
Superficie:	12,065.081 Ha
Subregión:	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas
Puerto turístico:	
Puerto comercial:	
Puerto pesquero	





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP.
--------------	---

Acciones-Criterios	Vinculación del promovente
G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero..	No aplica, el proyecto no generara este tipo de gases
G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	No aplica ya que no se requiere el uso de este tipo de combustibles
G028. Promover el uso de energías renovables.	El proyecto no requiere de energía
G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energeticamente mas eficientes.	No se contempla el uso de equipos para el proyecto
G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	No aplica
G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	No aplica
G034. Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimáticos, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	No aplica
G035. Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domesticas existentes.	No aplica ya que no se trata de una proyecto domestico

Análisis: Como parte de las estrategias ecológicas del POEM definida para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez mas la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente y programas para el uso eficiente de la energía (Ver pagina 46, Anexo 1. Tabla de lineamientos ecológicos, Anexo 2. Table de lineamientos ecológicos asociados a las estrategias ecológicas del POEM).

Bajo este marco normativo, la **promovente** prevé que las emisiones a la atmósfera, como ruido y gases generados por el equipo implementado serán temporales y de emisiones bajas, siendo que no rebasaran los limites máximos establecidos en las normas, y ocurrirá en horas laborales. Entre las acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático identificadas en materia de energía se tiene las siguientes:

- ✓ Implementación de un Programa de Separación y Reciclaje de residuos sólidos.
- ✓ Implementación de Contingencia Ambiental para el Proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa"
- ✓ Implementación del Programa de Vigilancia ambiental para el proyecto "Juguetes Flotantes en el club de Playa"

De lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con la naturaleza del proyecto, el cual consiste en la regulación de la instalación de juguetes flotantes en la zona marina misma que incide dentro del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, es importante señalar que el proyecto anteriormente contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio numero No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499 de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así mismo se advierte que no se prevén la instalación de infraestructura nueva. De lo anterior y siendo que no se prevén emisiones a la atmósfera, ni la implementación de combustibles fósiles, toda vez que se presentan acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, esta Oficina de Representación advierte que **no se contraviene** con lo establecido en los presentes Criterios General del POEM.

G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros	Se tiene contemplado medidas de mitigación las cuales se describen en los apartados siguientes
--	--





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

por efecto de las actividades humanas.	
G024. Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauraciones de suelos para incrementar el potencial de suministros forestales de carbonos como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	No aplica ya que el área del proyecto no es forestal
G025. Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	No aplica ya que el proyecto no requiere el uso de vegetación
G026. Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación)	El proyecto garantiza la permanencia de la escasa vegetación presente
A016. Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las área en buen estado de conservación dentro del ASO.	El proyecto no fragmentara la vegetación y/o corredores biológicos tanto en la zona federal como el mar
A018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	Como anteriormente se menciona, se tiene contemplado acciones referentes la protección de quelonios en caso necesario.
A071. Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa el desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	El proyecto no esta relacionado con actividades ecoturísticas.

Análisis: Que el proyecto consiste en la operación de juguetes flotantes, mismo que se encuentra en la zona marina del ANP Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, que la superficie a ocupar en la zona marina es 113.15m², se advierte que en la zona de instalación de los juguetes flotantes fueron localizadas especies de pastos marinos, sin embargo es importante señalar que no se prevé la remoción de los mismos, así mismo, se señala que el método de anclaje de los juguetes sera del tipo alcayata, así mismo, y con el fin de contar con los elementos necesarios para dar respuesta a la solicitud de la promovente, esta Oficina de Representación, solicito a través del oficio numero **04/SGA/1250/2024** de fecha 09 de octubre de 2024, información adicional, en función de lo siguiente:

- Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual deberá contener por lo menos introducción, objetivos generales y específicos, campo de aplicación, metodología, resultados.
- Así mismo, deberá ampliar las medidas de prevención, mitigación y compensación enfocadas al cuidado de las especies que se encuentren en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto, que el 25 de febrero de 2025, la **promovente** ingreso el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** dio respuesta a lo señalado, indicando lo siguiente:

"(...)

Contestación: El proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa" se encuentra dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, un área con alta biodiversidad marina y costera, incluyendo especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en distintas categorías de riesgo. Por lo tanto, se reforzarán las medidas de prevención, mitigación y





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

compensación para evitar afectaciones a estas especies.

1. Identificación de Especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010

Se han representado especies de flora y fauna marina y costera que pudieran presentarse en la zona del proyecto, dentro de las siguientes categorías de riesgo:

Especies en Peligro de Extinción (P):

- *Acropora palmata (Coral cuerno de alce)*
- *Acropora cervicornis (Coral cuerno de ciervo)*
- *Eretmochelys imbricata (Tortuga carey)*

Especies Amenazadas (A):

- *Chelonia mydas (Tortuga blanca)*
- *Dendrogyra cylindrus (Coral pilar)*

Especies Sujetas a Protección Especial (Pr):

- *Siderastrea siderea (Coral masivo)*
- *Eusmilia fastigiata (Coral estrella de copa)*
- *Himantura schmardae (Raya látigo del Atlántico)*

2. Medidas de Prevención

Ubicación estratégica del proyecto:

- *El proyecto no se encuentra sobre áreas arrecifales ni hábitats críticos de tortugas marinas o corales.*
- *Se mantendrá la delimitación del área de operación con boyas para evitar que usuarios ingresen a zonas sensibles.*

Capacitación y sensibilización ambiental:

- *Se capacitará al personal del Club de Playa sobre la identificación de especies en riesgo y acciones de protección.*
- *Se implementará un programa de educación ambiental para turistas, con señalización sobre la importancia de las especies protegidas.*

Control de residuos y contaminación:

- *Se prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en la zona del proyecto.*
- *Se dispondrán contenedores de basura con separación de residuos para evitar que lleguen al mar.*
- *Se promoverá el uso de bloqueadores solares biodegradables entre los visitantes para evitar la contaminación del agua.*

Monitoreo de fauna marina:

- *Se realizará un registro de avistamientos de especies protegidas, en coordinación con la CONANP.*
- *En caso de presencia frecuente de tortugas marinas o rayas, se podrán ajustar las zonas de operación.*

3. Medidas de Mitigación

Restricción de acceso y actividades:

- *Se delimitará el área de los juguetes flotantes para evitar el impacto en zonas arrecifales.*
- *Se implementará un protocolo de manejo en caso de avistamiento de especies en riesgo dentro del área de operación.*

Protección de tortugas marinas:

- *Horarios de operación limitados en temporada de anidación de tortugas marinas para reducir el impacto en playas cercanas.*

- *Prohibición de iluminación artificial en la playa que pueda desorientar a las crías de tortuga.*





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Reducción de ruido y disturbios:

- Se evitará el uso de bocinas o equipos de sonido que puedan alterar la fauna marina.
- Se establecerá una zona de amortiguamiento para que las embarcaciones turísticas no se acerquen demasiado al área de los juguetes flotantes.

Monitoreo estructural del anclaje:

- Revisión quincenal del sistema de anclaje para evitar desprendimientos o contaminación.
- Uso exclusivo de anclajes ecológicos que no dañen el fondo marino.

4. Medidas de Compensación

Restauración y conservación de hábitats:

- Participación en programas de restauración de corales en colaboración con autoridades ambientales.
- Apoyo a iniciativas de conservación de tortugas marinas en la zona de Cozumel.

Monitoreo y reporte ambiental:

- Se compartirán los registros de fauna avistada con CONANP y otras instituciones de conservación.
- Se colaborará con investigadores para evaluar la salud del ecosistema marino en la zona del proyecto.

Involucramiento con la comunidad:

- Se promoverá la participación del personal y turistas en jornadas de limpieza de playas y arrecifes.
- Se incentivará la participación en programas de reciclaje y reducción de residuos.

5. Conclusión

El proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa" implementará estas medidas para asegurar la protección de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, garantizando la conservación del ecosistema marino en el Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.

Al respecto, que el proyecto se localiza parcialmente sobre pastos marinos, mismos que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo se advierte que no se prevé la remoción de los mismos, dadas las características del proyecto, el cual consiste en la operación de juguetes flotantes dentro del área marina, mismo que serán sujetos a través del anclaje tipo alcayata, con lo que se busca minimizar la afectación a la vegetación acuática.

G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	<i>No aplica ya que el proyecto no contempla la introducción de ningún tipo de vegetación, lo que si es que permitirá la permanencia de la escasa presente</i>
--	--

G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	<i>No se prevé que se pueda introducir plagas por especie que pudieran convertirse en plagas</i>
--	--

Análisis: De acuerdo a lo señalado por la **promovente** no se contempla la introducción de especies exóticas invasoras, ni se registra su presencia en el predio, conforme a el **Acuerdo por el que se determina la Lista de especies Exóticas Invasoras para México**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

No obstante, esta Unidad Administrativa resalta que dada la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir no solo la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras; sino que también las que se tornen ferales, entendidas como: *Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre* (Artículo 3 fracción XV, **Ley General de Vida Silvestre**), dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuencia pérdida de especies nativas.

En este contexto, se considera oportuno imponer medidas adicionales con respecto al manejo, control y erradicación de fauna feral y especie exóticas, dada la importancia ambiental del sitio y los impacto que estas especies pueden ocasionar





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

para la conservación de la flora y fauna nativa del Área Natural Protegida, representando una amenaza para la biodiversidad, le economía o la salud pública y causar severos impactos en los ecosistemas y en los servicios ambientales que proporcionan.

De lo anterior esta Oficina de Representación a través del oficio numero 04/SGA/1250/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, solicito a la promovente información adicional en términos de lo siguiente:

Presentar medidas de prevención, mitigación y compensación enfocadas a la erradicación de fauna feral y especies exóticas que pudieran presentarse.

Es así, que a través del escrito de fecha 25 de febrero de 2025 presentado ante esta Oficina de Representación en la misma fecha, la **promovente** dio respuesta a lo solicitado a través del oficio **04/SGA/1250/2024** de fecha 09 de octubre de 2024, por lo que dentro de la información adicional la promovente señalo lo siguiente:

"(...)

Medidas de Mitigación

1. Control de fauna feral existente:

Coordinación con autoridades ambientales y programa de rescate de fauna para la captura y reubicación responsable de animales ferales detectados.

En caso de presencia de rata u otros roedores, implementar métodos de control ecológico evitando el uso de venenos que puedan afectar a la fauna nativa.

2. Erradicación de especies nativas.

En caso de identificarse especies nativas invasoras (ej. pez león en el área marina), establecer un plan de captura y remoción, en coordinación con CONANP y autoridades ambientales.

Promoción de actividades de pesca controlada de especies invasoras para su manejo y aprovechamiento sostenible.

De lo anterior, siendo que la **promovente** presenta medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de evitar la introducción de especies potencialmente invasoras, así como la erradicación de fauna feral, esta Oficina de Representación advierte que el presente proyecto acata cabalmente lo señalado en los presentes criterios.

G048. Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	<i>No aplica ya que no se generaran este tipo de residuos.</i>
---	--

Análisis: Que de acuerdo con la información presentada dentro de la **información adicional**, la **promovente** incluyo el documentos denominado "Programa de Contingencia Ambiental para el proyecto Juguetes Flotantes en el club de Playa" ante la inminencia de un huracán, la cual tiene por objetivo:

"(...)

Objetivo General:

Establecer el conjunto de acciones preventivas, correctivas y de respuesta inmediata ante posibles contingencias ambientales derivadas de la operación de los juguetes flotantes en el área marina del Club de Playa Paradise Beach, con el fin de minimizar impactos negativos sobre el ecosistema marino costero.

Se resalta que la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, señala que es atribución de la Federación incorporar en los instrumentos de política ambiental; como lo es la Evaluación del Impacto Ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático (Artículo 7 fracción VII), señalando que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementaran acciones para la adaptación siendo los planes de protección y contingencia ambiental ante eventos meteorológicos extremos en zonas de alta vulnerabilidad y áreas naturales protegidas una de ellas (Artículo 30, Fracción IV).

G051. Realizar campañas de concienciación sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>El proyecto se ajustara a lo que la autoridad correspondiente determine para el manejo de residuos sólidos.</i>
--	--

G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares,	<i>No aplica ya que el proyecto no se ubica en estos sitios.</i>
---	--





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

separación de basura, etc.).	
G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente a los lineamientos de la CICLOPLAFEST que resulten aplicables.	<i>No aplica ya que no se generaran este tipo de residuos.</i>
A068. Promover el manejo integral de los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	<i>El proyecto no generara residuos peligrosos directamente, sin embargo se supervisara que ningún residuo proveniente del mantenimiento de los juegos flotantes (ej. restos de material PVC o adhesivos) termine en el mar. Se establecerán procedimientos de manejo adecuado en caso de deterioro de los juegos inflables, incluyendo su correcta disposición final a través de empresas autorizadas</i>
A069. Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	<i>Se garantizara que todos los residuos sólidos urbanos generados por los usuarios del Club de playa (ej. plásticos, empaques, latas) sean recolectados y dispuestos adecuadamente en coordinación con el sistema de gestión de residuos del Club de playa paradise Beach. Se asegurara que los residuos peligrosos potenciales, como baterías o materiales derivados del mantenimientos, sean tratado y dispuestos a través de empresas con permisos vigentes.</i>
A070. Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	<i>Se implementaran jornadas periódicas de limpieza en la playa y el área marina delimitada. Se colocaran contenedores de residuos con separación visible y señalética educativa para los visitantes. Se promovera la participación del personal y turistas en actividades de recolección de residuos costeros, en coordinación con programas de conservación locales.</i>
Análisis: Que de acuerdo a la información presentada por la promovente dentro de la MIA-P , se advierte que le proyecto se localiza frente a un club de playa, mismo que sera responsable de la recolección de los posibles residuos que se generen durante la operatividad del proyecto , no obstante la promovente señala que se prevé la implementación de contenedores para el deposito de los residuos generados, así como la instalación de señalética con lo cual se prevé la reducción de los residuos. No se omite señaldas que el manejo integral de los residuos incluye las actividades de reducción en fuente, separación, reutilización, reciclaje, oc-procesamiento biológico, químico, físico o térmico, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera propia, para adaptarse las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo con el objetivo de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (Artículo 5, fracción XVII, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos). Es así que la promovente es la responsable de la disposición final adecuada de los residuos bajo el esquema de responsabilidad compartida.	
A021. Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargar para mejora la calidad del aire y suelos, particularmente en las zonas industriales urbanas del ASO.	<i>En el proyecto se contempla realiza un manejo adecuado de los residuos que se generen para evitar afectaciones al agua, aire y suelo. Para ello los residuos solidos se colectan en contenedores diferenciados de acuerdo con su tipo y seran trasladados regularmente al relleno sanitario. Mientras que las aguas residuales generadas por parte de los trabajadores durante el uso de los santarios portátiles, seran</i>





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

	<p>entregadas a la empresa arrendadora, quien se encargara de su traslado y entrega a una planta de tratamiento para su disposición final. Durante la operación de las obras, las aguas residuales que se generen, se conduciran hacia la planta de tratamiento.</p> <p>En el caso de los residuos peligrosos, estos seran almacenados temporalmente y entregados a una empresa autorizada para su manejo.</p>
<p>G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</p>	<p>No contempla la construcción o instalación de infraestructura.</p>
<p>G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área respectiva.</p>	<p>Durante le proceso de evaluación de la MIA-P, se solicita opinión de la CONANP la cual emitirá su opinión respecto al proyecto.</p>
<p>Análisis: Esta Oficina de Representación solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) opinión técnica; a través del Oficio 04/SGA/0957/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, autoridad encargada de las administración y manejo del Área Natural Protegida, conforme lo señalado en la Acción General numero G065.</p>	

Criterios de regulación ecológica para islas

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental **194** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEM** establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe con dos condiciones distintas desde el punto de vista de manejo:

La primera condición se refiere al conjunto de islas relativamente grandes, que se han constituido como UGAS independientes. En estos casos las UGAS pueden tener una zona emergida o una zona emergida con una extensión de aguas territoriales. Tal y como se cita a continuación:

"En primer lugar, se encuentra un conjunto de Islas relativamente grandes, las cuales se han constituido para efectos del POEMyRGMMyMC en UGA independientes, ya sea la parte correspondiente a la porción emergida como en el caso de Cozumel o en algunos casos junto con alguna extensión de aguas territoriales inmediatas como es el caso de Isla Contoy e Isla Pérez, en estos dos casos las Islas son parte de un Área Natural Protegida, de modo que la UGA se define en términos del polígono que se ha decretado para el ANP. Este es el caso de las UGA No. 141 y la 137 (Ver Fichas de UGAS)"

En el caso de la **UGA No. 194** además de los criterios que se indican en sus correspondientes fichas de UGAS, se aplicarán los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tomando en cuenta lo ya descrito con respecto a las acciones generales y específicas, se señala que el **proyecto** no contempla servicios acuáticos o buceo, ni actividades en zonas arrecifales, ni la introducción de especies no nativas, obras o sistemas de potabilización, marinas o muelles y la isla tiene una población





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

aproximada de 88, 626 habitantes, por lo que se resalta lo siguiente conforme la vinculación realizada por la **promoviente** en la **MIA-P**:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
IS-04: La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicios públicos o particular, deberá evitar los efectos negativos, sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros	<i>El proyecto no contempla la construcción de marinas o muelles</i>
Análisis: que de acuerdo con la información presentada dentro de la MIA-P , el proyecto consiste en la operación de juguetes flotantes en la zona marina del ANP Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, por lo que no se prevé la construcción de muelles y/o marinas de gran tamaño, así mismo se señala que los juguetes flotantes estarán sujetos a anclas tipo alcayata.	
IS-06: En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales solo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	<i>Dentro del área de estudio no se encontraron formaciones arrecifales. Tampoco se pretende realizar aprovechamiento extractivo de organismos vivos o muertos, por lo que se asegura el cumplimiento de este criterio.</i>
IS-07: los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marina.	<i>El proyecto no contempla la prestación de servicios acuáticos, únicamente se contempla crear un espacio para recreación y esparcimiento para los usuarios y visitantes.</i>
IS-09: el anclaje de embarcaciones solo se permitirá en zonas arenosas libres de corales y/u otras comunidades vegetales o animales mediante anclas para arena.	<i>El proyecto no contempla el anclaje para arena.</i>
Análisis: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Área Natural Protegida Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo , cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996. El cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación y Programa de Manejo se analiza en apartados siguientes del presente CONSIDERANDO .	
Que de acuerdo con la información presentada dentro de la MIA-P, el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental para la operación de juguetes flotantes mismos que serán instalados dentro de la zona marina, misma que incide dentro del ANP denominado Parque Marino Nacional conocido como Arrecifes de Cozumel, así mismo se advierte que el proyecto contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./9499 de fecha 14 de diciembre de 2011, mismo que feneció en pleno derecho, se advierte que en la zona donde se ubican las estructuras flotantes no fueron localizados sistemas arrecifales, no se prevé el anclaje de embarcaciones	

B. DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.

En relación con los artículos del presente **DECRETO** por que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11-987-87-50 hectáreas, se advierte que el análisis de su cumplimiento se han tomado en cuenta definiciones establecidas en el artículo segundo; que el artículo tercero se refiere al contenido del plan de manejo, que el artículo cuarto se refiere a la forma en que se





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

debe realizar la zonificación; que le artículo octavo establece las instancias competentes para la inspección y vigilancia.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Oficina de Representación, utilizando las coordenadas proporcionadas por el **promoviente** en la pagina 9 del Cap. II de la MIA-P, y ubicando el polígono en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, se advierte que el área del predio incide aproximadamente 10,247.322 m² con el polígono que conforma el Área Natural Protegida (ANP) con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", por lo que la vinculación con el decreto y el Programa de Manejo del ANP es aplicable al proyecto.



Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)

DECRETO

Artículo	Vinculación del promoviente
<p>ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público y de la Federación se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo con una superficie total de 11,987-87-50 Ha (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS. OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS). Integrada por un polígono general, cuya descripción limítrofe analítico topo hidrográfico es la siguiente: (...)</p>	<p><i>El proyecto reconoce que el área de operación se encuentra dentro de los límites del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel y se compromete a respetar las disposiciones establecidas en el Decreto y su Programa de Manejo</i></p>
<p>Análisis: Que de acuerdo con la poligonal del proyecto se advierte que el sitio del proyecto se ubica al interior del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, el proyecto se lleva a cabo dentro de la zona marina del ANP.</p>	





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

<p>ARTICULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", solo se permitirán actividades relacionada con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p>	<p><i>El proyecto cumple con las disposiciones de este artículo, ya que solo realiza actividades de recreación acuática sin afectar la biodiversidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se extraen ni se manipulan especies marinas. • No se genera contaminación en el agua. • Se respetan las restricciones de uso establecidas en el Parque.
<p>Análisis: Que de acuerdo con la zonificación señalada en el Programa de Manejo, el proyecto se ubica en la Zona III, Subzona 10, que para dicha subzona las actividades prohibidas son: el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el acceso a cualquier tipo de ganado, navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros y pesca de cualquier tipo. De acuerdo con la descripción del proyecto, este no pretende realizar ninguna de las actividades antes mencionadas en ninguna de las diversas etapas del proyecto, por lo que se advierte que no se contraviene con lo establecido en presente artículo.</p>	
<p>ARTICULO SEXTO.- Todo proyecto y/o obra pública o privada que se pretende realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental</p>	<p><i>El proyecto cuenta con la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, garantizando que se ha evaluado y autorizado su viabilidad dentro del Parque Marino Nacional</i></p>
<p>Análisis: la promovente presento la MIA-P ante esta Oficina de Representación, para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la operación de juguetes flotantes instalados en la zona marina del ANP Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, por lo que el proyecto se vinculo con los lineamientos que establece el programa de manejo de dicha ANP.</p>	
<p>ARTICULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos; o que provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalas plataformas o infraestructura de cualquier índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área; así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogenicos.</p>	<p><i>El proyecto cumple con todas las restricciones ambientales establecidas en este artículo:</i></p> <p><i>No se generan descargas contaminantes ni vertimientos en el mar.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se instalan estructuras fijas ni se realizan actividades de dragado. • No se introduce fauna exótica ni se afecta la biodiversidad local. • No se utilizan explosivos ni materiales dañinos para el ecosistema.
<p>Análisis: Que el proyecto consiste en la operación de juguetes flotantes instalados en la zona marina, mismos que seran sujetos mediante "anclaje alcayata" es importante señalar que las estructuras ya se encuentran instaladas, toda vez que el proyecto contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio numero</p>	





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499 de fecha 14 de diciembre de 2011.

De lo anterior, el proyecto no prevé la descarga o vertimiento de contaminantes de a las playas aledañas, dado que no se prevé la generación de aguas residuales dada la naturaleza del proyecto, así mismo no se prevé la actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que pudiera generar la suspensión de sedimentos, o que provoque áreas con agua fangosas o limosa dentro del ANP, así como tampoco se prevé la introducción de especies de flora y fauna que sean ajenas a las existentes, ni tampoco se prevé la extracción de coral y de elementos biogenicos. Al respecto, esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con lo señalado dentro de la MIA-P e Información adicional se advierte que el proyecto no contraviene con lo señalado dentro del DECRETO por que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel

C. PROGRAMA DE MANEJO PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998

El Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo, publicado en mayo de 1998 por el Instituto Nacional de Ecología (INE) y el AVISO por el que se informa al publico en general, que la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha incluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, se publico en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998. en su ANEXO I. REGLAS ADMINISTRATIVAS; establece un conjunto de Reglas las cuales son de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional de Cozumel, por el tipo de actividades que se propone realizar el promovente, se vincula con las siguientes reglas:

REGLA	Vinculación del promovente
<p>Regla 3. Del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre:</p> <p>Regla 53.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del parque. Deberá contar con autorización correpondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</p>	<p>La presente MIA particular, se ingresa ante la SEMARNAT para ser evaluada en materia de impacto ambiental para continuar con la etapa de operación del proyecto por 24 años adicionales.</p>

Análisis: A través del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental esta Oficina de Representación verifica que el proyecto se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento en materia de impacto ambiental, Normas Oficiales Mexicanas, Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamientos Ecológicos aplicables, estableciendo las condiciones a que se sujetara la realización de las obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológicos o rebasar los limites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior, y en el entendido de que la presente autorización se refiere a los aspectos ambientales derivado de la operación de juguetes flotantes en la zona marina del ANP denominado Parque Arrecifes de Cozumel; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o municipales.

Regla 54.- Los desarrollos turísticos que se encuentran dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería solo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.

El proyecto se desarrolla dentro del área marina, a una distancia de 10.00 metros de la zona terrestre de la ZOFEMAT del ANP.

Análisis: En relación con el presente criterio, se advierte que el proyecto se localiza dentro de la zona marina del ANP, por lo que no se prevén actividades de desmonte ni la afectación de la vegetación acuática presente en la zona del proyecto. Así mismo, se advierte que el proyecto ya se encuentra instalado, dado que se contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio numero **S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Regla 56.- Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de duna, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.

Se cumple esta regla, la operación de los juguetes flotantes no modificara la línea de costa, no esta solicitando crear playas artificiales, no existen dunas en la zona ni talar manglares. El proyecto se encuentra a una distancia de 10.00 metros de la línea de costa

Análisis: En relación con la presente Regla, se advierte que la instalación de los juguetes flotantes se realizara en la zona marina del ANP denominado **Parque Arrecifes de Cozumel**, lo cual se advierte que dichos juguetes corresponden a estructuras temporales, mismas que estarán sujetas a través del ancla tipo alcayata, no se prevé la creación de playas artificiales, remoción o movimiento de la duna, así como tampoco se prevé la remoción, relleno o tala de vegetación de manglar. De lo anterior esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con lo señalado el proyecto **se ajusta** con lo establecido en la presente Regla.

Regla 57.- Las construcciones que se pretendan realizar en el parque deben de estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser vistas desde el mar, por lo cual no se permite la construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.

Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere de ninguna construcción

Regla 58.- Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.

Para la operación de los juguetes inflables no se contempla el acceso de especies ganaderas.

Análisis: En relación con la presente Regla la cual es de carácter prohibitivo, la **promovente** no permitirá el acceso del ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole, por lo que se advierte que el proyecto acatará lo establecido en la presente Regla.

Regla 59.- Se establece como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del parque, las siguientes

Como el proyecto se encuentra en esta zona se respetarán todas las actividades establecidas y también no permitidas. A continuación se desglosa la tabla indicando el como y el por que el proyecto da cumplimiento y concuerda con lo señalado en la presente tabla.

Zona III Uso intensivo

Unidad Ambiental. 10 Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina Adyacente

Actividades

Permitidas:





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Actividades	
<p>Permitidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buceo autónomo diurno: 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. • Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. • Ecoturismo e interpretación ambiental. • Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño a comunidades de vida marina y terrestre. • Monitoreo ambiental y restauración. • Navegación fuera de la zona Arrecifal y de nado. • Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos. <p>Prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anclaje • Modificación de la línea de costa • Acceso a ganado • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 m. • pesca de cualquier tipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La operación de los juguetes flotantes no contempla realizar actividades de buceo. • La operación de los juguetes flotantes no contempla realizar actividades de buceo. • El promovente no contempla realizar estas actividades. • El promovente no contempla realizar estas actividades. • En caso de que la autoridad requiere monitorear y/o restaurar áreas cercanas o en la zona del proyecto el promovente coadyuvara en estas acciones si la autoridad se lo solicita y en la medida de sus posibilidades económicas. • La operación de los juguetes flotantes no contempla utilizar embarcaciones. • Los juegos inflables tiene la capacidad para alojar cómodamente a 60 personas de todas las edades, por lo que se considera que es una actividad turística de baja densidad comparada con los 280 mil usuarios aproximados al año y en particular que estos usuarios solo estarán nadando y utilizando los juegos y no estarán buceando cerca de las formaciones arrecifales. La operación de los juguetes flotantes no incrementa la carga dentro del parque, ya que son los mismos turistas que han comprado sus brazaletes (Método de control de turistas dentro del parque establecido por la dirección del ANP) para visitar el parque. • El proyecto no contempla utilizar este tipo de vehículos. • La operación de los juguetes flotantes no requiere de ningún vehículo sin propulsión. Los usuarios llegan nadando a los juguetes desde la costa. Los usuarios usan chalecos salvavidas como regla obligatoria para garantizar su seguridad. • El proyecto no contempla realizar estas actividades. <p>Prohibidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere de realizar ninguna actividad de anclaje. El sistema de anclaje tipo alcayata, que sirve actualmente para amarrar los juguetes flotantes fueron autorizados oficio resolutivo número S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499. • La operación de los juguetes flotantes no modificara la línea de costa debido a que se encuentran a una distancia de 10.00 metros de la línea de costa. • No existen zonas ganaderas en la zona del proyecto. Se vigilará que ninguna especie de ganado entre a la zona federal marítimo terrestre. • La operación de los juguetes flotantes no requiere del uso de embarcaciones. Los usuarios llegaran nadando desde la línea





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

	<p>de costa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La operación de los juegos flotantes no requiere de realizar actividades de pesca.
--	---

Análisis: en relación con la **Regla 59**, esta Oficina de Representación tiene a bien, puntualizar los siguiente:

Permitidas:

1. No se prevén realizar actividades de buceo autónomo diurno ni buceo libre y autónomo.
2. No se contempla la realización de actividades de ecoturismo e interpretación ambiental.
3. No se prevé actividades de investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.
4. No se prevé actividades de monitoreo ambiental y restauración, sin embargo la **promovente** señala que en caso de que la autoridad lo requiera, la **promovente** coadyuvara con acciones si la autoridad lo solicita.
5. No se contempla el uso de embarcaciones para la operación de los juguetes flotantes.
6. No se prevé el uso de vehículos con propulsión mecánica y sin propulsión mecánica.

Prohibidas.

1. Anclaje: Que la **promovente** señalo dentro de la **MIA-P** e Información Adicional que no se prevé realizar anclaje para sujetar los juguetes flotantes, sin no que se utilizara el sistema alcayata, sin bien la **promovente** señala la implementación de dicho sistema, esta Oficina de Representación con el fin de contar con los elementos necesarios para contestar la solicitud, emitió el oficio numero **04/SGA/1250/2024** de fecha 09 de octubre de 2024, por lo que la **promovente** a través del escrito de fecha 25 de febrero de 2025, presentado antes esta Oficina de Representación en la misma fecha, señalo dentro de dicha información adicional, lo siguiente:

"(...)

Contestación: El anclaje tipo alcayata implica sujetar los juguetes flotantes mediante un sistema de anclas conocido como Alcayata, el cual representa un impacto mínimo sobre el fondo marino rocoso o arenoso, ayudando a la preservación del medio ambiente ya produce una perturbación mínima sobre el lecho marino evitando la turbidez.

Este sistema es ideal para los fondos arenosos, el cual es disparado a 8.5 ft/2.5 mt, en el subsuelo con equipos hidraulicos submarinos. Una vez llegando a la profundidad requerida, la barra/argolla viene halada para rotar el ancla dentro del suelo sin disturbio (medida por un reloj de presion en el "Bloqueador de Ancla"), cada ancla es comprobada con la capacidad de resistencia requerida (10,000 a 15,000 lbs/ 4,500 kg a 6,800 kg). Una vez instalada el Alcayata, tan solo sobresale una argolla del fondo, a la que se sujeta el sistema de fondeo escogido.

Su ubicación es en el fondo marino debajo de los juguetes flotantes para poder sujetarlos.

Al respecto, tomando en cuenta la condiciones ambientales que se presentan en el sitio de localización del proyecto, el cual corresponde a un fondo marino rocoso y arenal, y que de acuerdo al diseño de sujeción de los juguetes flotantes, siendo mediante alcayatas estas no afectaran el desarrollo de las comunidades pasto marinos, sin embargo, esta Oficina de Representación advierte que el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental para la operación de las instalaciones, siendo que el proyecto contó con anterioridad con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, así mismo se advierte que no se prevén instalaciones nuevas que pudieran ocasionar impactos diferentes a los ya evaluados. Por lo que esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con las características del sistema alcayata, este no contraviene con la Actividad prohibida "anclaje".





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

2. No se realizara la modificación de la costa, siendo que los inflables se localizan dentro de la zona marina.
3. La operación de los inflables no requiere de uso de embarcaciones.
4. Colindante al proyecto no se localizaron zonas ganaderas, sin embargo la **promovente** acatara en todo momento la presente prohibición.
5. La operación de lo juguetes flotantes no esta relacionada a actividades de pesca, por lo que la promovente acatara la prohibición en todo momento.

De lo anterior, esta Oficina de Representación advierte, que el presente proyecto no contraviene con lo establecido en la presente Regla, dado que no se prevé realizar instalaciones adicionales a las ya existentes, mismas que fueron evaluadas y autorizadas con anterioridad a través del oficio **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

5. De las prohibiciones

Regla 60: Durante la realización de actividades quedan expresamente prohibido:

- I. Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.
- II. Percnotar y/o acampar en el Parque.
- III. Realizar en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.
- IV. Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que implique riesgo para el mismo usuario.
- V. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas o combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- VI. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.
- VII. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
- VIII. Modificar la linea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.
- IX. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.
- X. Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.
- XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.
- XII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o trasportar especies de una comunidad a otra.

Durante las actividades del proyecto, se realizara lo siguiente:

I. Se respeta la regla. El horario e operación de los juguetes flotantes sera de 11:00 am a las 18:00 pm. Por tal motivo ningún turista pernctara en los juguetes flotantes.

II. Se respeta la regla. El horario e operación de los juguetes flotantes sera de 11:00 am a las 18:00. pm. Por tal motivo ningún turista pernctara en los juguetes flotantes.

III. Antes de cualquier actividades el promovente gestionara todos los permisos correspondientes y necesarios que emita la dirección del parque nacional, así como los federales por la SEMARNAT y los municipales.

IV. todos los usuarios de los juguetes flotantes tiene como regla obligatoria usar chalecos salvavidas cuando usen juguetes inflables.

V. La operación de los juguetes flotantes no generar residuos sólidos ni residuos líquidos, ni emisiones a la atmósfera, no genera ruidos.

VI. La operación de los juguetes flotantes no generara residuos sólidos ni residuos líquidos, ni emisiones a la atmósfera, no generara ruido.

VII. La operación de los juguetes flotantes se realiza en la zona marina a una distancia de 10.00 metros de la linea de costa por lo que no afecta ecosistemas de manglar.

VIII. La operación de los juguetes flotantes se realiza en la zona marina a una distancia de 10.00 metros de la linea de costa.

IX. Para la continuación de la operación de los juguetes flotantes no se requiere de realizar ningún dragado.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

<p>XIII. Pecar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotaciones o con artes de pesca no autorizados.</p> <p>XIV. Pescar en el área comprendida entre Arrecifes Paraiso y Punta Celarin y entre la línea máxima marea y los 100 m de profundidad.</p> <p>XV. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármaco, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.</p> <p>XVI. Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivo o muertos, así como sus restos.</p> <p>XVII. Alimentar, perseguir acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.</p> <p>XVIII. Tocar, pararse, pisar, sujetar, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.</p> <p>XIX. Utilizar guantes y cuchillos.</p> <p>XX. Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>XXI. Utilizar dentro del Parque embarcaciones no registradas ante el INE, sin menoscabo de las autorizaciones correspondientes a la SCT y otras autoridades competentes.</p> <p>XXII. Utilizar dentro del Parque embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor a 2 m y con capacidad mayor a 60 pasajeros.</p> <p>XXIII. Realizar dentro del parque cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área. El achicamiento de las sentinas no podrán realizarse dentro del parque.</p> <p>XXIV. Anclar embarcaciones dentro del Parque a excepción de situaciones de emergencia, durante las que se deberán procurar hacerlos en zonas con fondos arenosos libres de corales y/o alguna comunidad animal o vegetal, por lo que es obligatorio que todas las embarcaciones que entren al parque cuenten con ancla para arena.</p>	<p>X. La operación de los juguetes flotantes no requiere de embarcaciones.</p> <p>XI. El oficio resolutivo numero S.G.P.A./D.G.I.R.A./D,g, 9499 autorizo ambientalmente la instalación y operación de los juguetes flotantes por 10 años. Para la continuación de la operación de los juguetes flotantes (20 años) no se requiere de instalar plataformas.</p> <p>XII. Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere de introducir ninguna especie de flora ni fauna.</p> <p>XIII. Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere realizar actividades relacionadas con la pesca.</p> <p>XIV. Los juguetes flotantes se encuentran a mas de 1,000 metros de estos lugares.</p> <p>XV. Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere realizar ninguna actividad de pesca.</p> <p>XVI. Colectar o capturar para si o parara su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, asi como sus restos.</p> <p>XVII. No se realizaran estas actividades. Se colocaran letreros informativos, restrictivos y prohibitivos para la protección del medio ambiente.</p> <p>XVIII. Los juguetes flotantes se encuentra 5 metros del fondo marino. Los usuarios de los juguetes flotantes utilizan chalecos salvavidas como regla obligatoria. El chaleco salvavidas impide que los usuarios se sumerjan y lleguen hasta el fondo marino.</p> <p>XIX. Por el tipo de materia de lo juguetes flotantes, estará estrictamente prohibido ingresar al área marina y a los juguetes flotantes con cuchillos, ya que puede dañarlos.</p> <p>XX. Para la operación de los juguetes flotantes no se requiere de construir obra alguna.</p> <p>XXI. El proyecto no requiere de embarcaciones para su operación.</p> <p>XXII. El proyecto no requiere de embarcaciones para su operación.</p> <p>XXIII. Los juguetes flotantes serán retirados cuando requieran limpieza y mantenimiento de la zona marina.</p>
--	---





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

<p>XXV. Navegar o anclar dentro de las áreas señalada para natación, buceo libre y autónomo y sobre formaciones coralinas. Solo se permitirá navegar en estas áreas o sobre las formaciones coralinas cuando la embarcación se encuentre custodiando buzos o vaya a recorrerlos, sin que la velocidad exceda a 3 nudos o provoque olas. Sin excepción, después de recoger a los buzos las embarcaciones deberán transitar fuera de estas áreas.</p> <p>XXVI. Realizar actividades de paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayacs y similares fuera de las áreas determinadas para ello.</p> <p>XXVII. Llevar un numero de visitantes mayores a los permitidos por guiás, durante las actividades de buceo.</p> <p>XXVIII. Usar embarcaciones para la practica de pesca para consumo domestico.</p> <p>XXIX. Dañar o robar sistemas de boyeo, balizamiento o señalamiento del parque.</p> <p>XXX. Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.</p> <p>XXXI. El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.</p> <p>XXXII. Amarrarse a las boyas de señalización.</p> <p>XXXIII. El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas hasta las 6:00 horas.</p>	<p><i>XXIV. Los juguetes flotantes no requieren de embarcaciones para su operación.</i></p> <p><i>XXV. Los juguetes flotantes no requieren de embarcaciones para su operación.</i></p> <p><i>XXVI. Los juguetes flotantes no requieren de realizar estas actividades.</i></p> <p><i>XXVII. Los juguetes flotantes no están vinculados a actividades de buceo.</i></p> <p><i>XXVIII. Los juguetes flotantes no requieren de embarcaciones para su operación.</i></p> <p><i>XXIX. Se respetara esta regla.</i></p> <p><i>XXX. Los juguetes flotantes no requieren de embarcaderos para su operación. Los usuarios llegan nadando desde la línea de costa.</i></p> <p><i>XXXI. Estará prohibido ingresar a la zona marina y a los juguetes flotantes con alimentos y bebidas.</i></p> <p><i>XXXII. Los juguetes flotantes se encuentran amarrados mediante sogas de nylon y al sistema de anclaje tipo alcataya autorizado en el oficio resolutivo numero S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499</i></p> <p><i>XXXIII. Los juguetes flotantes no utilizaran reflectores para su operación.</i></p>
---	--

Análisis: En relación con las prohibiciones establecidas en la presente **Regla 60**, esta Oficina de Representación advierte lo siguiente, que el proyecto fue sometido a evaluación en materia de impacto ambiental para su operación, es importante señalar que el proyecto contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio **S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, por lo que no se prevé la colocación de nuevas instalaciones a las autorizadas previamente. De lo anterior, esta Oficina de Representación, advierte lo siguiente:

I. La **promovente** señala que para dar cumplimiento a las **fracción I y II de la Regla 60**, el horario de operación del proyecto sera de 11:00 am a las 18:00 pm. No se realizará pernocta en los juguetes flotantes.

III. La presente resolución, se emite sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Publica Federal, Estatal y/o municipales.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- IV.** Con el fin de salvaguardar la integridad de los usuarios del proyecto, la **promovente** señala que sera obligatorio el uso de chaleco salvavidas.
- V.** La operación de los Juguetes flotantes, no prevé la generación de aguas residuales, ni el vertimiento de aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante que pudiera ocasionar desequilibrios ecológicos.
- VI.** Durante la operación del juguetes flotantes no se prevé la generación de residuos sólidos ni residuos líquidos, dado que queda expresamente prohibido la ingesta de alimentos o bebidas dentro de los juguetes flotantes.
- VII.** La ubicación del proyecto se realiza a 10 metros de distancia de la línea de costa, así mismo se indica que no se localizaron especies de manglar que pudieran resultar afectado por la operación del proyecto.
- VIII.** No se prevé la modificación de la línea de costa o la modificación de forma de alguna playa. El proyecto se localiza en su totalidad dentro de la zona marina, por lo que no se advierte la modificación de la línea de costa por la operación del proyecto.
- IX.** El **proyecto** ya se encuentra instalado en su totalidad, es preciso indicar que el proyecto contó previamente con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio número **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, por lo que no se prevé realizar la colocación de instalaciones adicionales a las ya existentes, así mismo, se señala que el **proyecto** no prevé realizar actividades de dragado, así mismo y tomando en cuenta la definición (POEM COZUMEL) de dragado como *"Proceso de mantenimiento o incremento con el uso de una draga, de los puertos de mar, los ríos, etc."* y de acuerdo con lo señalado dentro de la **MIA-P** e Información Adicional, no se advierten dichas actividades, dado que la sujeción de los juguetes flotantes sera a base de alcatayas, mismo que ya se encuentran instalados y no se prevé la colocación de nuevas sistemas de sujeción.
- X.** La operación del proyecto no requiere del uso de embarcaciones.
- XI.** Que el glosario el **POEM COZUMEL**, define infraestructura como *"Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades, productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc. Fuera de asentamientos humanos."* tomando en cuenta la definición anterior, esta Oficina de Representación advierte que no se prevé la instalación de plataformas o infraestructura de cualquier índole.
- XII.** Para la operación del proyecto no se contempla la introducción de especies de flora y fauna ajenas al ecosistema en el que se encuentra inmerso el proyecto.
- XIII.** Para la operación del proyecto no se realizan actividades de pesca con fines comerciales o deportivos.
- XIV.** De acuerdo con lo señalado por la promovente dentro de la **MIA-P**, el proyecto se localiza a mas de 1,000 metros de distancia, así mismo se advierte que el proyecto no prevé actividades de pesca.
- XV.** Durante la operación del proyecto no se prevé actividades de pesca, por lo que no se tiene previsto el empleo de dardos, anzuelo, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras, y/o cualquier otro equipo que pudiera ocasionar daños a la flora y fauna presente en el sitio del proyecto.
- XVI.** No se prevé la captura o colecta de organismos vivos marinos y terrestres para su venta.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- XVII.** No se realizar actividades de alimentación, persecución, acoso o remoción de cualquier organismo marino.
- XVIII.** De acuerdo con lo señalado, se advierte que la sujeción de los juguetes flotantes se encuentra a 5 m de profundidad, así mismo los usuarios portaran salvavidas lo que no permitirá que se sumerjan y lleguen al fondo marino.
- XIX.** De acuerdo con lo señalado por la **promovente** se prohíbe el uso de guantes y cuchillos durante al operación del proyecto.
- XX.** En relación con la presente prohibición, se advierte que el proyecto ya se encuentra instalado en su totalidad por lo que no se prevé obras y/o instalaciones adicionales a las ya existentes.
- XXI.**
- XXII.** El proyecto no prevé el uso de embarcaciones
- XXIII.** La promotente señala que para darle mantenimiento a las instalaciones, estas serán retiradas de la zona marina cuando requieran de limpieza y mantenimiento.
- XXIV.**
- XXV.** El proyecto no prevé el uso de embarcaciones para la operación de los juguetes.
- XXVI.** No se prevé actividades de paracaidismos, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayacs, similares fuera de las áreas determinada para ello.
- XXVII.** Las actividades de buceo no esta previstas ni relacionas a la operación de los juguetes flotantes.
- XXVIII.** No se prevé el uso de embarcaciones para pesca.
- XXIX.** El promovente acta la Regla, por lo que no se realizaran actividades que dañen el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del parque.
- XXX.** No se requiere de la construcción de muelles, embarcadero, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria.
- XXXI.** La promotente indica que todo momento se acatara lo señalado en la presente Regla, por lo que esta prohibido el ingreso de alimentos en la zona marina.
- XXXII.** Las instalaciones se encuentras sujetas a través de sogas de nylon, y estas a su vez se encuentran amarrados a un sistema llamado alcayata, es importante señalar que dicho sistema ya se encuentra instalado y que fue evaluado a través del oficio resolutivo **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, por lo que no se prevé la colocación de nuevas instalaciones a las ya existentes.
- XXXIII.** El proyecto no prevé la utilización de reflectores enfocados hacia el mar.

En relación con anterior, esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con la información presentada dentro de la MIA-P e Información Adicional, el proyecto **acata** las Prohibiciones establecidas dentro del **El Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en mayo de 1998 por el Instituto Nacional de Ecología





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

(INE) y el **AVISO** por el que se informa al público en general, que la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**, ha incluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de **Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998. esta Oficina de Representación advierte que el proyecto **se ajusta con la Regla 60.**

D NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE-CATEGORÍA DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.

De acuerdo con la información presentada en la página 111 del Cap. IV de la **MIA-P**, en el sitio del **proyecto** se encontraron especies de flora y fauna que se encuentran listado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada el 30 de noviembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

En el área de estudio se registraron especies marinas Syringodium filiforme y Thalassia testudinum incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. No obstante no se prevé su afectación, ya que el proyecto no contempla obras o actividades adicionales a las previamente autorizadas en el área marina.

En virtud de lo anterior, la **promovente** prevé la instrumentación de medidas de prevención y mitigación, mismas que fueron presentadas a través de la Información Adicional solicitada mediante oficio número **04/SGA/1250/2024** de fecha 09 de octubre de 2024, por lo que la promovente indica lo siguiente:

"(...)

Contestación: *El proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa" se encuentra dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, un área con alta biodiversidad marina y costera, incluyendo especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en distintas categorías de riesgo. Por lo tanto, se reforzarán las medidas de prevención, mitigación y compensación para evitar afectaciones a estas especies.*

1. Identificación de Especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010

Se han representado especies de flora y fauna marina y costera que pudieran presentarse en la zona del proyecto, dentro de las siguientes categorías de riesgo:

Especies en Peligro de Extinción (P):

- *Acropora palmata (Coral cuerno de alce)*
- *Acropora cervicornis (Coral cuerno de ciervo)*
- *Eretmochelys imbricata (Tortuga carey)*

Especies Amenazadas (A):

- *Chelonia mydas (Tortuga blanca)*
- *Dendrogyra cylindrus (Coral pilar)*

Especies Sujetas a Protección Especial (Pr):

- *Siderastrea siderea (Coral masivo)*
- *Eusmilia fastigiata (Coral estrella de copa)*
- *Himantura schmardae (Raya látigo del Atlántico)*





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

2. Medidas de Prevención

Ubicación estratégica del proyecto:

- El proyecto no se encuentra sobre áreas arrecifales ni hábitats críticos de tortugas marinas o corales.
- Se mantendrá la delimitación del área de operación con boyas para evitar que usuarios ingresen a zonas sensibles.

Capacitación y sensibilización ambiental:

- Se capacitará al personal del Club de Playa sobre la identificación de especies en riesgo y acciones de protección.
- Se implementará un programa de educación ambiental para turistas, con señalización sobre la importancia de las especies protegidas.

Control de residuos y contaminación:

- Se prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en la zona del proyecto.
- Se dispondrán contenedores de basura con separación de residuos para evitar que lleguen al mar.
- Se promoverá el uso de bloqueadores solares biodegradables entre los visitantes para evitar la contaminación del agua.

Monitoreo de fauna marina:

- Se realizará un registro de avistamientos de especies protegidas, en coordinación con la CONANP.
- En caso de presencia frecuente de tortugas marinas o rayas, se podrán ajustar las zonas de operación.

3. Medidas de Mitigación

Restricción de acceso y actividades:

- Se delimitará el área de los juguetes flotantes para evitar el impacto en zonas arrecifales.
- Se implementará un protocolo de manejo en caso de avistamiento de especies en riesgo dentro del área de operación.

Protección de tortugas marinas:

- Horarios de operación limitados en temporada de anidación de tortugas marinas para reducir el impacto en playas cercanas.
- Prohibición de iluminación artificial en la playa que pueda desorientar a las crías de tortuga.

Reducción de ruido y disturbios:

- Se evitará el uso de bocinas o equipos de sonido que puedan alterar la fauna marina.
- Se establecerá una zona de amortiguamiento para que las embarcaciones turísticas no se acerquen demasiado al área de los juguetes flotantes.

Monitoreo estructural del anclaje:

- Revisión quincenal del sistema de anclaje para evitar desprendimientos o contaminación.
- Uso exclusivo de anclajes ecológicos que no dañen el fondo marino.

4. Medidas de Compensación

Restauración y conservación de hábitats:

- Participación en programas de restauración de corales en colaboración con autoridades ambientales.
- Apoyo a iniciativas de conservación de tortugas marinas en la zona de Cozumel.

Monitoreo y reporte ambiental:

- Se compartirán los registros de fauna avistada con CONANP y otras instituciones de conservación.
- Se colaborará con investigadores para evaluar la salud del ecosistema marino en la zona del proyecto.

Involucramiento con la comunidad:





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- Se promoverá la participación del personal y turistas en jornadas de limpieza de playas y arrecifes.
- Se incentivará la participación en programas de reciclaje y reducción de residuos.

5. Conclusión

El proyecto "Juguetes Flotantes en el Club de Playa" implementará estas medidas para asegurar la protección de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, garantizando la conservación del ecosistema marino en el Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.

En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto considera el establecimiento de medidas específicas sobre las especies de flora y fauna que se encuentran listados en la Norma, por lo que coadyuva a disminuir factores que inciden negativamente en su viabilidad, evitando el deterioro o modificación de su hábitad o disminución directamente el tamaño de sus poblaciones.

Al respecto, el proyecto cumple y atiende lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada el 30 de noviembre de 2010, en el Diario oficial de la Federación.

6 OPINIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS

VI Que a través del oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1138-2024**, de fecha 29 de agosto de 2024, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** emitió su opinión referido en el **RESULTANDO XI**, manifestando lo siguiente:

"(...)

En atención al oficio citado al rubro, mediante el cual se solicita se indique si existen antecedentes administrativos o intervenciones a cargo de esta Autoridad, respecto del proyecto denominado "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA", con ubicación "Playas de San Francisco", km 14+500 de la zona hotelera sur del Municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, México promovido por su propio y personal derecho por INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO S.A. DE C.V.

Sobre el particular, me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de esta Oficina de Representación, con los datos proporcionados NO se ubico expediente administrativo o antecedente con referencia a los datos proporcionados.

COMENTARIOS POR PARTE DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

En relación con la opinión emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en el **Estado de Quintana Roo**, a través del oficio numero **PFPA/29.5/8C.17.4/1138-2024**, de fecha 29 de agosto de 2024, en el cual se indica que no fue localizado algún expediente administrativo o antecedente del proyecto en comento, si bien, el proyecto no cuenta con alguna resolución administrativa instaurado por la **PROFEPA**, se hace mención que el proyecto contó con autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio resolutivo numero **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./ 9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, el cual feneció en pleno derecho.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

VII Que a través del oficio SPARN/DGGFSGE/418/3346/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (DGGFSGE)**, emitió su opinión referido en el **RESULTANDO XIII**, mencionando lo siguiente:

"(...)

Con relación al oficio **04/SGA/0954/2024**, recibido en esta Dirección General el 13 de agosto de 2024, en que solicita la opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Cozumel, Quintana Roo. Con base en los artículos 35 de la LGEEPA y 16, fracción XXVIII, del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, le comento lo siguiente. El proyecto consiste en la operación de juguetes inflables en zona marina adyacente al club de playa "Paradise Beach" en la zona conocida como "Playas de San Francisco" al sur de la zona hotelera de la isla de Cozumel. La actividad ocupará tanto el medio marino como la playa arenosa, dentro del área natural protegida (ANP) con categoría de Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel".

En el MIA-P se declara que el sitio del proyecto cubre una superficie de 10,285 m², delimitada por boyas, correspondiente a la zona marina operada por el Club de playa Paradise Beach. La instalación de los juguetes flotantes cubre un área total de 113.15 m² (1.096% del área marina declarada para el proyecto). Se trata de 8 juguetes que consisten en 1 resbaladilla grande, 1 resbaladilla chica, 2 trampolines tipo raven, 1 tipo trampolín, 1 tipo iceberg, 1 tipo trompo y 1 tipo laberinto, mismos que están sujetos mediante anclaje alcayata. Dicho anclaje ya fue realizado, por lo que no será necesario realizar actividades de anclaje adicionales. Para la incorporación y operación de los juguetes ya se cuenta con autorización para su instalación desde 2011, según Oficio SGPA/DGIRA/DG/9499/2011, por lo que será necesario verificar la vigencia de su autorización.

Ecológico

Oficio No. SPARN/DGGFSGE/418/3346/2024

Se declara también en la MIA-P, que el proyecto no modificará la dinámica natural del cuerpo de agua, pues no afectará la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna en los ecosistemas adyacentes y no creará barreras físicas que limiten el desplazamiento de estas, ni contempla la introducción de especies exóticas. No modificará la línea de costa no generará erosión costera, no modificará el patrón de las corrientes marinas, no modificará el oleaje ni las mareas.

En cuanto a los impactos ambientales declarados por la ejecución del proyecto, se menciona que se generan 5 impactos adversos poco significativos que cuentan con medida de mitigación, de los cuales 2 impactos fueron al medio biótico y 3 impactos al medio abiótico. Se implementará de forma permanente el Programa de Educación Ambiental, con objetivo de proteger el medio marino, la flora y fauna marina, el manejo de residuos sólidos y difusión de trípticos, ya que las actividades declaradas se realizan dentro del ANP.

Con base en las coordenadas UTM y croquis reportados en el MIA-P, mediante consulta del Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (SIOR), se tiene que el proyecto se ubica en las unidades de gestión ambiental (UGA) 194 marina "PN Arrecifes de Cozumel" de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Cabe mencionar que la UGA incluye la zona federal marítimo terrestre adyacente.

Al vincular el proyecto con el POEMR-GMMC, se tiene que la UGA 194 marina, está supeditada a lo que determinen el Decreto de creación y el Programa de Conservación y manejo correspondientes, así como a las acciones para prevenir el impacto de las actividades humanas basadas en tierra sobre el medio marino.

Las acciones generales y específicas asignadas a esta UGA, que resultan aplicables al proyecto son:

G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.

G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).

A030.- Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

A071.- Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.

ANP. - Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP

IS-06.- En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales sólo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IS-07.- Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.

IS-15.- Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.

Como se puede apreciar, el **POEMR-GMMC** no contempla acciones específicas para este tipo de actividad, de forma muy general se refiere a la prevención de los impactos al medio marino por las actividades humanas basadas en tierra.

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA", **no contraviene** lo establecido en el **POEMR-GMMC**, vigente. Sin embargo, se recomienda contar con el dictamen favorable por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la autorización de la Dirección del ANP y/o de la Coordinación Regional respectiva, quienes, como autoridades competentes, resolverán sobre la viabilidad del proyecto.

COMENTARIOS POR PARTE DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

En relación a la opinión emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (DGGFSOE)**, esta Oficina de Representación advierte que el proyecto contó con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio resolutorio número **S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, el cual feneció en pleno derecho, por lo que el proyecto se somete a evaluación para la operación de las instalaciones, así mismo es importante señalar que el proyecto no prevé la colocación de nuevas instalaciones a las ya existentes, por lo que no se prevé realizar actividades de remoción de vegetación presente en el sitio del proyecto. Que al momento de realiza el presente oficio resolutorio, al **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** no ha emitido comentario alguno, por lo que se entiende que no presenta objeción por la operación del proyecto.

VIII Que a través de correo electrónico, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número **F00.9.DRPYYCM/SUTCMR/163/2025** de fecha 28 de abril de 2025, a través del cual la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP)**, emitió su opinión referido en el **RESULTANDO XVI**, mencionando lo siguiente:

"(...)

OPINIÓN TÉCNICA

II. MOTIVACIÓN

El marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", se refiere a continuación:

- **DECRETO** por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 1996.





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el DOF el 02 de octubre de 1998.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO. De acuerdo con las coordenadas contenidas en la MIA se determinó que el proyecto se encuentra totalmente dentro del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, en la Zona III de Uso Intensivo Unidad Ambiental 11 Zona Arrecifal, conforme al Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida (ANP).

Etiquetas

SEGUNDO. -El personal adscrito al ANP realizo un recorrido de supervisión en la zona del proyecto, se observó en la ZOFEMAT que la playa es arenosa y prácticamente no existe vegetación de duna costera. Sin embargo, existen individuos de palma de coco (Cocos nucifera) considerada como especie exótica invasora para la Isla de Cozumel. Además, existe un muelle de madera del mismo club de playa en el área marina y un boyado de rosario de protección.

TERCERO.- Análisis del proyecto respecto al Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

PROGRAMA DE MANEJO DEL PNAC		
ARTÍCULO, REGLA O APARTADO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE	ANÁLISIS
Regla 4.- El horario para realizar actividades acuático-recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de invierno, y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.	Se respetará el horario. El horario de operación de los juguetes flotantes será de 11:00 horas a 18:00 horas debido a que se tiene que retirar del área marina para Su protección. Todas las actividades que se realicen dentro del parque por parte del promovente estarán dentro de los horarios establecidos.	Da congruencia a lo dispuesto
Regla 5.- Las actividades acuático-recreativas sólo podrán realizarse en los sitios establecidos en la zonificación a que se refiere la Regla 59 del presente Programa.	Los juguetes flotantes se encuentran dentro del polígono del Parque Nacional establecida como ZONA III (de uso intenso). La operación de los juguetes flotantes ya fueron autorizados en el oficio resolutivo número S.G.P.A/D.G.I.R.A/D,G, 9499, por lo que la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de la continuidad de la ETAPA DE OPERACIÓN es una actividad permitida, y no contraviene la presente regla administrativa.	Si bien los juguetes flotantes cuentan con un resolutivo aprobado por SEMARNAT, la operación de dichos juguetes debe contar Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), asimismo es aplicable a la operación del proyecto el cobro de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos y se aplica por el uso, goce o disfrute de los elementos naturales y escénicos de las ANP, ya sean terrestres, marinas o insulares.
Regla 11.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios de acuerdo	La operación de los juguetes flotantes no incluye ofrecer servicios turísticos y de guías dentro del parque como el buceo. Sin embargo, los usuarios tendrán que utilizar chalecos salvavidas para utilizar	Durante la visita al sitio del proyecto se observó un boyado de rosario instalado, por lo que el promovente deberá realizar mantenimiento constante para mantener la seguridad de los usuarios





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

<p>a la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>los juguetes flotantes; con esta medida obligatoria se garantizar su seguridad propia.</p>	<p>que ingresen al área marina del PNAC.</p>
<p>Regla 13.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Parque Nacional, así como las condiciones para visitarlo, de conformidad con las presentes Reglas. Cada embarcación deberá llevar a bordo una condensada versión del presente documento, con los puntos relevantes en varios idiomas, cuyo costo será a cargo del prestador de servicios.</p>	<p>La operación de los juguetes flotantes no incluye ofrecer servicios turísticos y de guías dentro del parque marino. El promovente informara a los usuarios de los juguetes flotantes que se encuentran dentro de un área natural protegida de carácter federal y que existen reglas administrativas que rigen las actividades y que protegen la flora y fauna marina como terrestre.</p>	<p>El promovente en su calidad de prestador de servicios deberá considerar la instalación de señalización terrestre (letreros) para informar a los usuarios que ingresan a un Parque Nacional y las reglas que se deben seguir, por la presencia de ecosistemas importantes como los pastos marinos y arrecifes. Para lo cual debería coordinarse con la Dirección de Área.</p>
<p>REGLA 18. Para la presentación de los servicios relacionados con las actividades acuático-recreativas los interesados deben contar con la capacitación que imparta la Dirección, con la finalidad de fomentar la importancia de los ecosistemas y su protección, dada su fragilidad.</p>	<p>El promovente inscribirá al personal encargado de la vigilancia y seguridad de los juguetes flotantes a los cursos necesarios que imparta el personal del parque marino para que toda la información que brinden a los usuarios de los juguetes flotantes este actualizada.</p>	<p>Si bien el promovente señala que el personal de seguridad tomará el curso que imparte la CONANP. Es importante señalar que todo el personal de contacto con turistas, así como el personal administrativo y directivo del club de playa relacionado al proyecto deberá tomar dicha capacitación. Ya que de esa manera se fomenta la conservación de los ecosistemas del Parque Nacional.</p>
<p>Regla 39.- El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas. Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades: a) La presentación de servicios para actividades acuático recreativas. b)...</p> <p>Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades: h) Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>	<p>La presente MIA particular, se ingresa ante la SEMARNAT para ser evaluada en materia de Impacto Ambiental para continuar con la etapa de operación del proyecto por 20 años adicionales.</p>	<p>Si bien el promovente pretende obtener una autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en comento, no señala que cuenta con la concesión de la ZOFEMAT y el tipo de uso aprobado. Por lo que el promovente debería contar con la concesión de ZOFEMAT para uso general</p>
<p>Regla 52.- Cualquier obra o actividad que</p>	<p>La presente MIA particular, se ingresa ante</p>	<p>El promovente no indica que cuenta con</p>





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

<p>pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</p>	<p>la SEMARNAT para ser evaluada en materia de Impacto Ambiental para continuar con la etapa de operación del proyecto por 24 años adicionales.</p>	<p>la concesión de ZOFEMAT y el tipo de uso aprobado. El promovente debería contar con la concesión de ZOFEMAT respectiva ya que los usuarios de los juguetes flotantes ingresan por dicha zona y también los resguardan en la misma.</p>
<p>Regla 53.- Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.</p>	<p>El proyecto se desarrollará dentro del área marina, a una distancia de 10.00 metros de la zona terrestre de la ZOFEMAT del ANP.</p>	<p>En la zofemat no se encontró vegetación de duna costera que evite la erosión de la playa arenosa, únicamente se observaron algunos individuos de palma de coco, especie exótica invasora. Por lo que se sugiere que el promovente realice actividades de erradicación de especies exóticas invasoras y reforestación de la playa con vegetación nativa en coordinación con la Dirección de Área.</p>

CUARTO. Adicionalmente, se debe considerar que la salud de los arrecifes de coral del Parque Nacional ha sido mermada y ha existido mortandad de diversas colonias debido a los efectos de la enfermedad del Síndrome Blanco que se presentó desde el año 2019, así como a la actual condición de blanqueamiento que se ha observado en los monitoreos arrecifales que realiza la Dirección de Área desde el 2023. Por lo que el uso de bloqueadores o bronceadores no biodegradables es negativo para la salud de los ecosistemas del Parque Nacional, razón por lo cual el promovente deberá desarrollar una estrategia de comunicación para que sus visitantes usen únicamente bloqueadores biodegradables previo a sus actividades en el área marina.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando el presente análisis, esta Dirección Regional opina que el proyecto puede ser **CONGRUENTE CONDICIONADO** siempre que el Promovente obtenga su **Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y aplique el cobro de derechos hacia los visitantes**; así como también implemente previa validación de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, las siguientes actividades y acciones como medidas de compensación que fortalezcan las estrategias Manejo y Conservación del ANP:

- 1.- Instalación de señalización (letreros) para informar a los usuarios que ingresan al Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.
- 2.- Desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación fomentando el uso de bloqueadores biodegradables en la zona del proyecto.
- 3.- Acciones de restauración de la vegetación de duna costera y erradicación de especies exóticas en la Playa aledaña al proyecto.
- 4.- Coadyuvar en las acciones de saneamiento y restauración de manglar en una superficie de 113 m² en el APFF Isla Cozumel.

COMENTARIOS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

En relación con la opinión emitida por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** esta Oficina de Representación, tiene las siguientes observaciones, que de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la **promovente** el proyecto se localiza en su totalidad dentro del ANP denominado **PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL**, motivo por el cual la **promovente** presentó dentro de la manifestación de impacto ambiental sometida a evaluación a esta Oficina de Representación, la vinculación con el programa de manejo del ANP, que en concordancia con la opinión emitida por la **CONANP**, en la zona federal colindante al sitio del proyecto no existen vegetación de duna costera ni especies enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dado que el proyecto se localiza en su totalidad en la zona marina, esta Oficina de Representación indica lo siguiente:

- La **promovente** señala que para dar cumplimiento a las **fracción I y II de la Regla 60**, el horario de operación del proyecto sera de 11:00 am a las 18:00 pm. No se realizará pernocta en los juguetes flotantes.
- La presente resolución, se emite sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Publica Federal, Estatal y/o municipales.
- El proyecto no prevé el uso de embarcaciones para la operación de los juguetes.
- Durante la operación del proyecto no se prevé actividades de pesca, por lo que no se tiene previsto el empleo de dardos, anzuelo, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras, y/o cualquier otro equipo que pudiera ocasionar daños a la flora y fauna presente en el sitio del proyecto.
- La operación de los Juguetes flotantes, no prevé la generación de aguas residuales, ni el vertimiento de aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante que pudiera ocasionar desequilibrios ecológicos.
- Durante la operación del juguetes flotantes no se prevé la generación de residuos sólidos ni residuos líquidos, dado que queda expresamente prohibido la ingesta de alimentos o bebidas dentro de los juguetes flotantes.
- La ubicación del proyecto se realiza a 10 metros de distancia de la línea de costa, así mismo se indica que no se localizaron especies de manglar que pudieran resultar afectado por la operación del proyecto.

De lo anterior se advierte que el proyecto es congruente con los establecido en el Programa de Manejo del ANP denominado PARQUE NACIONAL ARRECIFES COZUMEL.

7 ANÁLISIS TÉCNICO

IX Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a realizar el siguiente análisis técnico.

Impactos Ambientales.

IX Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

"(...)

V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

V.1. Identificación de impactos ambientales.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en las etapas de preparación del terreno, construcción y operación del proyecto, se utilizó el Método de Cribado, el cual consiste en reconocer y describir los efectos negativos y positivos del proyecto, asignando una calificación genérica de impactos significativos y no significativos, benéficos o adversos, con posibilidades de mitigación o no, para cada interacción detectada entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y los distintos aspectos del medio natural y socioeconómico.

A fin de exponer completamente todas las interacciones identificadas, se presenta también una Matriz de Impacto Ambiental, tipo Leopold muy eficaz para la evaluación de interacciones causa-efecto. En tal matriz se exponen en las columnas las principales acciones derivadas de la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas y en los renglones los diferentes factores, tanto del medio natural como del medio socio-económico.

La nomenclatura empleada para la evaluación de los impactos identificados es la siguiente:

- A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación.
- A*: impacto adverso no significativo con medida de mitigación.
- ps: impacto adverso poco significativo sin medida de mitigación.
- ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación.
- B: impacto Benéfico significativo.
- B*: impacto Benéfico no significativo.
- : Nulo.

La calificación asignada en las interacciones de las actividades del proyecto en cada etapa, con los aspectos del medio natural y socioeconómico está dada por la naturaleza del carácter adverso o benéfico del impacto, considerándose adverso cuando la actividad del proyecto actúa en forma negativa sobre algún componente del medio natural y socioeconómico, y benéfico cuando la actividad del proyecto actúa sin causar afectación del medio, ocasionando un beneficio. Así mismo la posibilidad de mitigar un impacto adverso, está regida siempre por dos valores:

- P: permanente.
- T: temporal.

En la descripción de las interacciones detectadas se manifiestan dos valores:

Magnitud: Se identifica como la extensión del impacto con respecto al área de influencia a través del tiempo por medio de una valoración cualitativa precedida por un signo de (+) o de (-) para indicar si los efectos de las interacciones son positivos o negativos, se reconocen tres valores (Alta, Media, baja).

Importancia: Es la significación del impacto, en ella también pondera (juicio de valor) el peso relativo de la interacción, con la mismas valoraciones (Alta, Media, Baja).

También en la Matriz se exponen con más detalle las interacciones derivadas de actividades con un cierto valor primario. Otras interacciones pueden presentar valores nulos, cuando el impacto no tiene una magnitud e importancia notable.

A continuación se analizan y describen todas las interacciones que fueron identificadas para cada una de las etapas del proyecto.

V.2. Impactos generados.

V.2.1. Preparación del sitio.

NOTA: La presente manifestación de impacto ambiental está enfocada a obtener la autorización para continuar con la etapa de operación del proyecto.

La ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO ya fue realizada en el año 2012 (Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499), por lo que el proyecto no requiere evaluar ningún impacto relacionado a la ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO.

V.2.2. Etapa de construcción.

NOTA: La presente manifestación de impacto ambiental está enfocada a obtener la autorización para continuar con la etapa de operación del proyecto.

La ETAPA DE CONSTRUCCION ya fue realizada en el año 2012 (Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499), por lo que el proyecto no requiere evaluar ningún impacto relacionado a la ETAPA DE CONSTRUCCION.

V.2.3. Operación y mantenimiento.

1 y 2.- Programa de Educación Ambiental / Factores abióticos / Factores bióticos.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

La implementación del Programa de Educación Ambiental de manera permanente garantizará que los visitantes (Turistas), personal laboral y el promovente, tengan el conocimiento de la importancia de preservar y cuidar el medio ambiente marino y costero. También proporcionará la información sobre la protección a la flora marina, de la protección a la fauna marina, y de la zona federal marítimo terrestre. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

3.- Colocación de letreros informativos, preventivos y prohibitivos / Flora / Marina.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

Para la operación de los juguetes flotantes se colocarán nuevos letreros en idioma español como en inglés en la zona terrestre, con temas a la importancia de proteger la flora marina presente en la zona marina y en el área de los juguetes flotantes; la de prevenir la pérdida total de las especies de flora y la de prohibir tocarlas, pisarlas, y arrancarlas del fondo marino, dándole mayor importancia a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se les informará la importancia de proteger los ecosistemas costeros. Esta acción se valora como un impacto benéfico significativo permanente.

4.- Colocación de letreros informativos, preventivos y prohibitivos / Fauna / Marina.

Magnitud: + Alta
Importancia: Alta

Para la operación de los juguetes flotantes se colocarán nuevos letreros en idioma español como en inglés en la zona terrestre, con temas a la importancia de proteger la fauna marina presente en la zona marina y en el área de los juguetes flotantes, la de prohibir la caza, captura, molestia, daño y matanza de las especies, en especial las protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta acción se valora como un impacto benéfico significativo permanente.

5 y 6.- Generación de aguas residuales / Factores abióticos / Factores bióticos.

Magnitud: - Baja
Importancia: Alta

La generación de aguas residuales puede contaminar el medio marino si no se tiene un control total, un medio donde tratarlas o donde darles un destino final adecuado conforme a la legislación ambiental en la materia.

La operación de los juguetes flotantes no genera aguas residuales. Se identifica como un impacto NULO para el ambiente marino.

7.- Generación de residuos sólidos / ZOFEMAT / Agua / subterránea.

Magnitud: - Baja
Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos en la ZOFEMAT generará lixiviados en contacto con el agua de lluvia y contaminará el agua subterránea y el manto freático por escurrimiento vertical. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes al ingresar a la zona marina.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes al ingresar a la zona marina.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocará nuevos contenedores temporales de menor tamaño en sitios estratégicos en la zofemat para depositar los residuos sólidos que se generen. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al área de residuos sólidos dentro del club operador para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a empresas recicladoras o al Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) del H. Ayuntamiento de Cozumel y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Para garantizar el éxito, como medida de mitigación se implementarán los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el Programa de Contingencia Ambiental.

8.- Generación de residuos sólidos / Medio marino / Agua.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede contaminar el medio marino si no se tiene un control total, un medio donde depositarlos temporalmente o donde depositarlos finalmente.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se identifica como un impacto NULO para el ambiente marino.

9.- Generación de residuos sólidos / ZOFEMAT / Suelo / Estructura.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos en la ZOFEMAT puede generar cambios en la estructura del suelo. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes de ingresar a la zona marina.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales de menor tamaño en sitios estratégicos en la zofemat para depositar los residuos sólidos que se generen. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al área de residuos sólidos dentro del club operador para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a empresas recicladoras o al Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) del H. Ayuntamiento de Cozumel y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.

Para garantizar el éxito, como medida de mitigación se implementaran los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el Programa de Contingencia Ambiental.

10.- Generación de residuos sólidos / Medio marino / Fondo marino.

Magnitud: Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede contaminar el fondo marino si no se tiene un control total, un medio donde depositarlos temporalmente o donde depositarlos finalmente.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se identifica como un impacto NULO para el fondo marino.

11- Generación de residuos sólidos / ZOFEMAT/Flora / Terrestre.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede ocasionar que por medio de la acción del viento o por acción directa del hombre, estos residuos se alojen en las áreas verdes colindantes con la zofemat ocasionando que se contaminen. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes de ingresar a la zona marina.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales de menor tamaño en sitios estratégicos en la zofemat para depositar los residuos sólidos que se generen. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al área de residuos sólidos dentro del club operador para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a empresas recicladoras o al Centro de Acopio de Materiales Reciclable (CAMAR) del H. Ayuntamiento de Cozumel y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Para garantizar el éxito, como medida de mitigación se implementarán los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el Programa de Contingencia Ambiental.

12.- Generación de residuos sólidos / Flora / Marina.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede contaminar la flora marina si no se tiene un control total, un medio donde depositarlos temporalmente o donde depositarlos finalmente.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se identifica como un impacto NULO para la flora marina.

13- Generación de residuos sólidos / ZOFEMAT/Fauna/Terrestre.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede generar fauna nociva o feral en la zofemat si no se tiene un control adecuado de estos residuos, lo que conllevaría a un problema de salud pública. Se tiene información que la fauna feral desplaza la fauna silvestre. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes al ingresar a la zona marina.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales de menor tamaño en sitios estratégicos en la zofemat para depositar los residuos sólidos que se generen. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al área de residuos sólidos dentro del club operador para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a empresas recicladoras o al Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) del H. Ayuntamiento de Cozumel y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.

Para garantizar el éxito, como medida de mitigación se implementaran los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el Programa de Contingencia Ambiental.

14.- Generación de residuos sólidos / Fauna / Marina.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede contaminar la fauna marina si no se tiene un control total, un medio donde depositarlos temporalmente o donde depositarlos finalmente.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se identifica como un impacto NULO para la fauna marina.

15.- Generación de residuos sólidos / ZOFEMAT / Paisaje / Apariencia visual.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede generar una apariencia visual negativa en la zofemat y áreas colindantes dando la imagen de un espacio sucio, insalubre y contaminado. Este impacto se valora como adverso poco significativo con medida de mitigación.

Se valora como poco significativo debido a la cantidad de residuos sólidos que se generen durante esta etapa, ya que los usuarios (Turistas) han recibido las instrucciones del personal laboral de depositar los residuos sólidos (botellas de plástico, bolsas de plástico, vasos de plástico, que son los únicos materiales que pueden llevar con ellos dentro del club de playa operador) en los contenedores temporales o en sus mesas de playa antes al ingresar a la zona marina.

Como medida de mitigación a este impacto, el promovente colocara nuevos contenedores temporales de menor tamaño en sitios estratégicos en la zofemat para depositar los residuos sólidos que se generen. Todos los residuos colectados de los contenedores serán llevados al área de residuos sólidos dentro del club operador para su clasificación, separación y empaquetamiento. Posteriormente serán entregados a empresas recicladoras o al Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) del H. Ayuntamiento de Cozumel y los desechos sólidos serán enviados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Para garantizar el éxito, como medida de mitigación se implementarán los Programas de Educación Ambiental, el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el Programa de Contingencia Ambiental.

16.- Generación de residuos sólidos / Área Marina / Paisaje / Apariencia visual.

Magnitud: - Baja

Importancia: Alta

La generación de residuos sólidos puede generar una apariencia visual negativa del medio marino si no se tiene un control total, un medio donde depositarlos temporalmente o donde depositarlos finalmente.

La operación de los juguetes flotantes no genera residuos sólidos. Se identifica como un impacto NULO para la apariencia visual del medio marino.

17 y 18.- Operación juguetes flotantes / Fauna / Flora / Marina.

Magnitud: Baja

Importancia: Alta

La operación de los juguetes flotantes genera un impacto NULO a la flora y fauna marina, debido a que se encuentran sobre el espejo de agua. Los juguetes flotantes se encuentran a 5 metros de distancia del fondo marino, por lo que no tiene contacto con ninguna especie de flora marina. No representan una barrera física que impidan el libre tránsito de la fauna marina.

Como medida de mitigación los juegos tendrán un horario de operación diariamente, los juegos se inflarán a las 11:00 de la mañana. Por la tarde a las 18:00 horas serán retirados del área marina para ser desinflados y resguardados en un área dentro del club de playa operador.

19.- Limpieza de áreas públicas / Bienestar social.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

Las labores de limpieza evitará el acumulamiento de residuos sólidos dentro de la ZOFEMAT y permitirá crear espacios limpios. Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente.

20.- Conservación y protección de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010/NOM-022-SEMARNAT-2003 / Fauna / Flora.

Magnitud: + Alta

Importancia: + Alta

La protección de cualquier especie de flora y fauna tanto terrestre como marina permitirá dar cumplimiento a la norma oficial mexicana.

Este impacto se ha identificado como benéfico significativo permanente, ya que el proyecto coadyuvando con el medio ambiente protegerá, conservará y cuidará cualquier especie enlistada en la norma oficial que se presente en la zofemat y área marina durante la vida útil del proyecto.

21 y 22.- Programa de Educación Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Alta Importancia: Alta

La implementación del Programa de Educación Ambiental de manera permanente garantizará que los visitantes (Turistas), personal laboral y el promovente, tengan el conocimiento para el cuidado del medio ambiente terrestre (zofemat) y marino, para el manejo de los residuos sólidos, protección a la flora y a la fauna y de todo elemento que integre el medio ambiente, esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo.

Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zofemat con beneficio para el área marina.

23 y 24.- Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos de manera permanente permitirá que el promovente y personal laboral de limpieza tengan el control total de los residuos sólidos que se generen en la zofemat, esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo en la apariencia visual de la zona y de los alrededores, ya que se mantendrá un orden y limpieza dentro del predio.





Oficina de Representacion en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zofemat con beneficio para el área marina.

25 y 26. Programa de Vigilancia Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Programa de Vigilancia Ambiental de manera permanente permitirá al personal laboral monitorear, supervisar y vigilar cada uno de los programas ambientales implementados, verificar que las medidas de prevención, mitigación y compensación se lleven al cabo, así como las condicionantes establecidos por la Secretaría, con el firme objetivo de prevenir cualquier eventualidad que conlleve al deterioro del medio ambiente.

Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo. Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zofemat con beneficio para el área marina.

27 y 28.- Programa de Contingencia Ambiental / Medio Ambiente Biótico / Medio Ambiente Abiótico.

Magnitud: + Media

Importancia: Alta

La implementación del Programa de Contingencia Ambiental de manera permanente permitirá al personal laboral tener la información y el conocimiento básico de los procedimientos para contrarrestar, minimizar, controlar y aplicar medidas de saneamiento ante cualquier contingencia ambiental que se presente en el predio.

Esta acción se identifica como un impacto benéfico significativo. Esta medida es permanente y puntual ya que se implementará en la zofemat con beneficio para el área marina.

V.2.4. Evaluación de los impactos ambientales

Del análisis de las interacciones descritas anteriormente se identificaron un total de 28 impactos, distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE IMPACTOS	NUMERO DE IMPACTOS	ETAPA DE OPERACIÓN				
		TEMPORALES	PERMANENTES	MEDIO BIOTICO	MEDIO ABIOTICO	MEDIO SOCIAL
A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación.						
A*: impacto adverso no significativo con medida de mitigación						
ps: impacto adverso poco significativo sin medida de mitigación.						
ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación.	5		5	2	3	
B: impacto Benéfico	14		14	8	6	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

significativo.						
B*: impacto Benéfico no significativo.						
Nulo	9		9	4	5	
TOTAL	28		28	14	14	

X Medidas preventivas y de mitigación de los impacto ambientales
Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la MIA-P, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente

"(...)

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Lo más importante en todo proyecto son las medidas preventivas y de mitigación que se emplearán para compensar los impactos ambientales adversos que se generarán en la etapa de operación de los juguetes flotantes.

VI.1. Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental

En el presente capítulo sólo se proponen medidas de prevención o mitigación a los impactos ambientales adversos identificados en el capítulo 5 del presente manifiesto, con particular énfasis en aquellos considerados relevantes, residuales y acumulativos. Las medidas se proponen siempre con la premisa de evitar que los impactos se manifiesten; sin embargo, hay que aclarar que, en algunos casos, las medidas que se tomarán solamente reducirán su efecto en el ambiente.

VI.1.1. Medidas para la etapa de preparación del sitio e instalación

Las medidas propuestas también han sido valoradas de acuerdo con la etapa de operación y en relación directa con los impactos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

ETAPA DE OPERACIÓN.

Es importante mencionar y establecer que los juguetes flotantes por sí mismos no generaran residuos sólidos ni residuos líquidos.

Los residuos sólidos valorados como impactos, son generados dentro de las instalaciones del club de playa operador de los juguetes flotantes. Se incluyeron ya que los usuarios (Turistas) ocupan la playa de la ZOFEMAT como medio de ingreso a la zona marina para nadar y llegar a los juguetes flotantes.

Operación juguetes flotantes.

Medidas preventivas.

Letreros Informativos.

1. Se colocará nuevos letreros informando a los usuarios que se encuentran dentro de un área natural protegida de carácter federal decretada.
2. Se colocarán nuevos letreros informativos sobre el cuidado de la flora y de la fauna marina y terrestre.
3. Se colocarán nuevos letreros informativos sobre el manejo de los residuos sólidos dentro de la zona federal marítimo terrestre.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Programa de educación ambiental.

Se implementará de forma permanente el Programa de Educación Ambiental, con objetivos de proteger el medio marino, la flora y fauna marina, manejo de residuos sólidos y difusión de trípticos.

El programa estará dirigido a los empleados del club operador y a los usuarios de los juguetes flotantes.

Programa de Separación y Reciclaje de residuos sólidos.

Se implementará el Programa de Separación de Residuos Sólidos, con los objetivos de darle un manejo, separación, clasificación de los residuos sólidos en la ZOFEMAT, para evitar que los residuos sólidos ingresen al medio marino y sean depositados en el fondo marino, contaminando la zona de influencia directa e indirecta de la operación de los juguetes flotantes.

Programa de vigilancia ambiental.

Para prevenir el colapso de la etapa de operación de los juguetes flotantes se implementará el Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá como objetivo el monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el funcionamiento óptimo de los juguetes flotantes, la aplicación de las medidas preventivas propuestas por el promovente y la aplicación de los términos y condicionantes establecidos por la Secretaría.

La funcionabilidad ambiental se resumen en:

Ausencia de residuos sólidos en la zona marina.

Residuos sólidos controlados en el club de playa operador.

Ausencia de fauna nociva.

Nula generación de aguas residuales en la zona marina.

Cooperación con programas municipales, estatales y federales.

Cooperación con la dirección del ANP.

Prácticas de educación ambiental.

Monitoreo y vigilancia ambiental permanente.

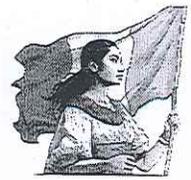
MEDIDAS ADICIONALES

De acuerdo con la información presentada anexa a la MIA-P del proyecto, la promovente prevé llevar a cabo la instrumentación de los siguientes Programas:

1. PROGRAMA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"
2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"

XI Que como resultado del análisis y evaluación de la MIA-P del proyecto, la información adicional presentada y con base en los razonamiento técnicos y jurídico expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina de Representación concluye que **ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN** en materia de Impacto Ambiental, toda vez que es congruente con **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, **DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS**





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006, conforme a lo **CONSIDERANDO VIII incisos a), b) c) y d)** del presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha **Ley**, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta **Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o **actividades que cita en las fracciones I al XIII**, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX, X y XI** del mismo **artículo 28**; en el artículo 33 que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las **fracciones IX, X y XI** del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la **Manifestación de Impacto Ambiental**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta **Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables**, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35**, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción II** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar el proyecto: *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o;* de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este **Reglamento** compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4 en la fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo **artículo 4** del





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo **artículo 4** que generaliza las competencias de la **Secretaría; artículo 5 inciso O) fracción Q) y R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo **Reglamento** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las **fracciones IX, X y XI del artículo 28** de la **Ley** que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo **Reglamento** a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**, en el **artículo 57** que establece las medidas correctivas o de urgente aplicación que proceden a las obras y actividades que hayan sido realizadas sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el **Reglamento Interior** de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Oficinas de Representación; en el **artículo 26** de la misma **Ley** que dispone que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma **Ley** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la **Ley** se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 noviembre 2012; **Decreto por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 14 de noviembre de 2019**, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio,





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Oficinas de Representación; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 41, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficina de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia., las facultades que se señalan en el **artículo 42 del mismo Reglamento** el cual en su **fracción XIX**, establece que la persona Titular de la **Oficina de Representación** podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 42**, que establece que las **Oficinas de Representación** tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción XXXV inciso c** que establece que las **Oficinas de Representación** podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 95**, que señala que las personas titulares de las Oficinas de Representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/23** de fecha **17 de abril de 2023** y lo dispuesto en el **artículo 6, Fracción XV; 40, y 95 del mismo Reglamento Interior; y el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, esta Oficina de Representación determina **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el **proyecto** denominado **"JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**, con ubicación en el Área marina de una Zona conocida como "Playas de San Francisco", en el Km. 14 + 500 de la Zona Hotelera Sur, en Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo promovido por el **C. GUILLERMO FEDERICO CERDA CONTRERAS** en su calidad de apoderado legal de **INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.** por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO VIII incisos a), b), c), y d)** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de la operación de juguetes flotantes instalados dentro de la zona marina frente a las costas de la Isla de Cozumel, mismo que contó con anterioridad con una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio resolutivo numero **S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9499** de fecha 14 de diciembre de 2011 emitido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Los 8 juguetes flotantes instalados están sujetos mediante sistema alcayata, los cuales son los siguientes:





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

Tipo de juguete	Superficie (m ²)	Altura (m)
Rebaladilla grande	28.18	5.02
Resbaladilla pequeña	16.70	3.04
Trampolin trave	9.0	0.91
Trampolin Aquaglide	5.18	1.06
Icerber	25.8	4.26
Trmpo	18.23	1.67
Laberinto	10.06	2.2
TOTAL	113.15	Promedio 2.27

NOTA: No se preve la colocacion de nuevas instalaciones diferentes a las ya existentes.

SEGUNDO. - La presente autorización del proyecto **"JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"** tendrá una vigencia de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento. Dicho plazo comenzara a partir del día siguiente hábil de la recepción del presente oficio.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 ultimo párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Oficinas de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su termino PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TERMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo, sin embargo en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo lo dispuesto en el **Termino** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto** (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo de conocimiento a esta Oficina de Representación de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en lo términos previsto en el artículo 28 del **Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** estableciera las condiciones a que de sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; así como las medidas adicionales señaladas a continuación.
2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, así como a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para su seguimiento, en un plazo de **3 (tres) meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución.
3. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, previo al inicio de la operación de las obras y actividades previstas para el **proyecto**, y como medida de compensación, la promovente deberá realizar las siguientes tareas de coordinación con la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP**, sobre las siguientes actividades y acciones como medidas de compensación que fortalezcan las estrategias Manejo y Conservación del ANP:





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

- 1.- Instalación de señalización (letreros) para informar a los usuarios que ingresan al Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.
 - 2.- Desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación fomentando el uso de bloqueadores biodegradables en la zona del proyecto.
 - 3.- Acciones de restauración de la vegetación de duna costera y erradicación de especies exóticas en la Playa aledaña al proyecto.
 - 4.- Coadyuvar en las acciones de saneamiento y restauración de manglar en una superficie de 113 m² en el APFF Isla Cozumel.
 5. Aplicar el cobro de derechos hacia los visitantes.
4. En caso de pretender el cese del proyecto, deberá presentar previamente ante esta Secretaría un **PROGRAMA DE ABANDONO DEL SITIO**, en el cual se detalle la manera en que se realizaran las labores de rehabilitación del sitio.
5. La **promovente** deberá implementar y presentar los resultados en los informe a que se refiere el **Termino Octavo** del presente oficio, de los siguiente Programas Ambientales anexos a la **MIA-P**:
- **PROGRAMA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**
 - **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "JUGUETES FLOTANTES EN EL CLUB DE PLAYA"**
6. Queda prohibido a la promovente realizar las siguientes acciones durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**:
- Uso de explosivos
 - La quema de desechos sólidos y vegetación
 - Entierro de basura o disposición a cielo abierto
 - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos
 - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.
 - La introducción de especies de flora y fauna exótica invasivas.
 - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
 - Dar alimento a la fauna silvestre

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolución y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; los informes deberán ser presentados con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación y construcción del sitio y anual durante la etapa de operación del proyecto, los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se haya o no iniciado la operación de las obras del **proyecto**.





Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso de a esta Oficina de Representación del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, la fecha de inicio de la operación, dentro de los 3 días siguientes a que haya dado inicio.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinara procedente y, en su caso, acordara la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordar única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, rectifique en nombre propio antes esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** sera la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículo 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso de la concesión que para tal efecto debe obtenerse por parte de la Autoridad competente para tal fin.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace de su conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0619/2025

en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha de su notificación antes esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículo 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Notificar al **C. GUILLERMO FEDERICO CERDA CONTRERAS** en su calidad de apoderado legal de **INMOBILIARIA ISLA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso al **C. Pablo Alberto Góngora Canto**, mismo que fue autorizado para oír y recibir notificaciones en los términos del **artículo 19** de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 y Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023



- C.c.e.p.- **C.P. MARIA ELENA HERMELINADA LEZAMA.-** Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.- despachodelejecutivo@groo.gob.mx
- C. JOSÉ LUIS CHACON MENDEZ.-** Presidente Municipal del honorable Ayuntamiento de Cozumel- calle 13 sur 1, centro 77663 san miguel de cozumel, Quintana Roo.-
- ING. OSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA.-** Secretario de Ecología y Medio Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.-** Titular del Despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Av. Mayapan, lote 01, mza 4, smza 21, Ciudad de Cancún, C.p. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. regionpdeyuc@conanp.gob.mx
- DR. FERNANDO GUAL SILL.-** Director de la Dirección General de Vida Silvestre.-Av. Ejercito Nacional, No. 223, Col. Anahuac I seccion, CP. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.- Tel (55)54900 900
- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA.-** Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, y Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT.
- ING. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-** Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0202/07/24

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2024TD062

YMG/JRAE/FRPM

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena